



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Huaman Huiñac, Lily Geraldine (orcid.org/0000-0001-5426-4341)

Real Diaz, Monica Celeste (orcid.org/0000-0003-2034-1147)

ASESORAS:

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)

Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia (orcid.org/0000-0002-3504-8034)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CHIMBOTE - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, en primer lugar, se lo dedicamos a nuestros padres, por siempre apoyarnos y alentarnos a cumplir todas nuestras metas y objetivos.

En segundo lugar, a nuestras asesoras Francesca Delgado Giraldo y Mariana Ojeda Chu, por orientarnos, guiarnos y brindarnos los conocimientos correspondientes para su realización.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por todas las oportunidades que nos brinda día a día, a nuestros padres que nos dieron el aliento de superación y crecimiento a lo largo de estos años, y, por último, a nuestras asesoras Francesca Delgado Giraldo y Mariana Ojeda Chu, por habernos proporcionado las herramientas necesarias para la conclusión del presente trabajo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño.", cuyos autores son HUAMAN HUIÑAC LILY GERALDINE, REAL DIAZ MONICA CELESTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE DNI: 45301907 ORCID: 0000-0002-7748-2744	Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:37:43

Código documento Trilce: TRI - 0659109

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, HUAMAN HUIÑAC LILY GERALDINE, REAL DIAZ MONICA CELESTE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LILY GERALDINE HUAMAN HUIÑAC DNI: 70203210 ORCID: 0000-0001-5426-4341	Firmado electrónicamente por: LGHUAMANH el 22-11- 2023 17:31:55
MONICA CELESTE REAL DIAZ DNI: 70127026 ORCID: 0000-0003-2034-1147	Firmado electrónicamente por: MREALD el 22-11-2023 16:39:46

Código documento Trilce: TRI - 0659106

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Tipo y diseño de investigación	32
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	33
3.3. Escenario de estudio	34
3.4. Participantes	34
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.6. Procedimiento.....	36
3.7. Rigor científico.....	36
3.8. Método de análisis de datos.....	37
3.9. Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Escenario de estudio y Participantes	36
Entrevistado 1: Dr. C.E.P.C - 2° Juzgado Civil	39
Entrevistado 2: Dra. K. J.C.O - 3° Juzgado Civil	40
Entrevistado 3: Dr. C.A.C.P - 4° Juzgado Civil	42
Entrevistado 4: Dra. M.I.N.J – 1° Juzgado de Familia	43
Entrevistado 5: Dra. S.S.B.M - 2° Juzgado de Familia	45
Entrevistado 6: Dra. S.P.B.T - 4° Juzgado de Familia	46
Entrevistado 7: Dra. S.I.V.A - 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	47
Entrevistado 8: Dr. J.P.U.M - 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	49
Entrevistado 9: Dra. D.P.S.S - 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia	50
Entrevistado 10: Dr. R.M.T.M - Recursos Registrales Civiles de RENIEC	52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el fin de presentar, exponer y analizar el tema acerca de la vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño; relacionado ampliamente con lo contenido en el artículo 21 del Código Civil, siendo señalado por su irregularidad, vacío legal e ineficiencia al momento de reglar situaciones acontecidas en el sistema peruano acerca de la imposibilidad de registrar o inscribir al menor concebido a través de la maternidad subrogada o en aquellos casos en que el padre no desea revelar la identidad de la madre.

Asimismo, en aras de mejorar esta problemática se planteó la idea del análisis del tercer supuesto del artículo 21 del Código Civil, a razón que existe la necesidad de atender el derecho de declaración de paternidad, ante ello, surgió la controversia de la vulneración de derechos básicos e inherentes del padre, los cuales se desarrollaron mediante un enfoque cualitativo, tipo aplicada, con un diseño metodológico no experimental – transversal.

Con el fin de lograr los objetivos establecidos, se emplearon distintos medios para recopilar información, tales como la utilización de la guía de entrevista, esta herramienta fue administrada a diversos participantes, incluyendo jueces y abogados especializados en derecho de familia y civil. Además, se llevó a cabo la interpretación y análisis de jurisprudencias tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de identificar supuestos jurídicos que pudieran ofrecer soluciones a los problemas planteados.

En consecuencia, como resultados de la presente investigación, se llegó a concluir que el Sistema Jurídico vulnera los derechos fundamentales del padre, como el de igualdad, paternidad y familia, debido a la diferencia injustificada contenida en el artículo 21 del Código Civil, por lo tanto, se recomienda la necesaria modificación en la Legislación Peruana, a efectos que exista una equidad de derechos en los progenitores sin distinción de género.

Palabras Clave: Derecho a la identidad, igualdad, paternidad, monoparental, maternidad subrogada, artículo 21 del CC, vulneración.

ABSTRACT

The present research work was carried out in order to present, expose and analyze the topic about the violation of the fundamental rights of the father by being unable to register only with his surnames, the identity of the father; broadly related to what is contained in article 21 of the Civil Code, being pointed out for its irregularity, legal vacuum and inefficiency when regulating situations that occurred in the Peruvian system regarding the impossibility of registering or registering a minor conceived through surrogacy. . or in those cases where the father does not wish to reveal the identity of the mother.

Likewise, in order to improve this problem, the idea of analyzing the third case of article 21 of the Civil Code was raised, because there is a need to address the right to declare paternity, given this, the controversy of the violation of rights arose. . basic and inherent aspects of the father, such as equality, paternity and family, which were developed through a qualitative approach, applied type, with a non-experimental - transversal methodological design.

In order to achieve the established objectives, different means were used to collect information, such as the use of the interview guide, this tool was administered to various participants, including judges and lawyers specialized in family and civil law. In addition, the interpretation and analysis of jurisprudence was carried out both nationally and internationally, with the purpose of identifying legal assumptions that could offer solutions to the problems raised.

Consequently, as the results of this investigation, it was concluded that the Civil Legal System violates the fundamental rights of the father, such as equality, paternity and family, due to the unjustified difference contained in article 21 of the Civil Code, for Therefore, the necessary modification is recommended in the Peruvian Legislation, so that there is equal rights for parents without gender distinction.

Keywords: Right to identity, equality, paternity, single parenthood, surrogate motherhood, article 21 of the CC, violatio.

I. INTRODUCCIÓN

Los seres humanos se caracterizan por su condición cambiante y revolucionaria, la cual desarrolla un sinnúmero de hechos a lo largo de su existencia, todas ellas deberán ser analizadas y controladas constantemente con el avance en sus diferentes áreas existentes, a razón de esto, el Derecho debe encontrarse siguiéndole los pasos, teniendo la necesidad de regularizar cada uno de los acontecimientos que ocurran en aquel crecimiento de la humanidad con el objetivo de prevenir la transgresión de los derechos primordiales e inherentes.

Legalmente, la inscripción de la identidad es fundamental para el ejercicio de los derechos de un ser humano, a su vez, es uno de los requisitos que todos los individuos deben realizar para que se establezca la Partida de Nacimiento, siendo ello, el documento que certifica la existencia jurídica de una persona. Esta partida es importante porque otorga el derecho a ser identificados y pertenecer a una nación, así mismo a ser esa unión colateral dada entre los padres, produciendo los derechos sucesorios del nacido.

Tal y como indica el artículo 21 (en adelante, art.) del Código Civil Peruano (en adelante, CC), solo y exclusivamente una mamá puede inscribir a sus niños con sus datos, en otras palabras, cuando un padre acuda a realizar lo mismo, no se le permitirá llevar a cabo dicho acto.

En ese sentido, cuando un padre tiene la intención de querer inscribir al niño y no desea revelar los datos de la progenitora, es en ese preciso instante donde se presenta la irregularidad y vacío legal por parte del sistema jurídico peruano, presentándose así, la imposibilidad del registro en la partida de nacimiento, en consecuencia, todas estas dificultades apuntan a una misma dirección, una indudable y evidente transgresión de los derechos básicos e inherentes del padre y su hijo, los cuales se encuentran declarados en la Constitución, en los convenios y tratados a nivel mundial.

En la actualidad, a raíz del crecimiento de la tecnología y en áreas de la economía y sociedad, ha surgido diferentes modificaciones en la familia concebida durante varios años como “la tradicional”, dando aparición a familias conformadas por un solo progenitor, denominadas “monoparentales”. Al respecto, Irueste (2020)

menciona que “las familias llamadas mono parentales son aquellas en la que solo existe un progenitor (hombre y mujer) y éste es responsable únicamente de todos sus descendientes”.

Es así que, exactamente en el año 2017, Conforme al Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI) (2019) se tuvo los siguientes datos, 84,3% de familias con madres solteras y 15,7% de familias de padres solteros, estos resultados, hacen posible demostrar la situación en conflicto y la realidad de la existencia de padres que llevan solos el manejo de sus viviendas, abarcando y refiriéndonos a “abandonados, separados, divorciados y viudos”. Esto hace referencia a un contexto social, donde hoy en día es posible encontrar situaciones o supuestos en que una madre abandone su hogar o fallezca al momento del parto, quedando el padre a cargo del menor, y este sea el motivo de querer registrarlo solo con sus datos, pero se encuentre imposibilitado de hacerlo a razón de que las leyes obligan a consignar el apellido de la mamá, a pesar que ésta se encuentre ausente; como consecuencia no le quedará otra alternativa que colocar los datos de ésta, por más que se encuentre en todo su derecho de registrarlos con las de él.

El 11 de diciembre del 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), informa en un comunicado que muchos peruanos han solicitado el registro de actas de nacimiento totalmente diferentes a las condiciones que se encuentran reguladas en la norma peruana. Por ello, mencionan que existe un Proyecto de Ley N° 5808/2023-CR, sobre reconocer los derechos de los menores en portar los apellidos de sus progenitores o progenitor, sin importar que éste último sea el padre o madre, dados en casos de las Técnicas de Reproducción Asistida (más adelante TERAS). Manifiestan también que el estado peruano se encuentra entre los países con más casos de solicitudes de inscripción diferentes a las de la ley, a pesar de no ser públicos, ya vienen siendo notorios ante RENIEC y los ciudadanos.

A lo largo de los años, áreas como la tecnología, salud y ciencia han realizado avances grandiosos que marcaron un antes y después en la sociedad. Dentro de ellas, la invención de la tecnología fue la más impresionante, creando nuevos proyectos que permitieron el desarrollo de otras, tal y como sucedió con la

medicina, ciencia que proporcionó una serie de tratamientos y fármacos para las diferentes formas de prevención, curación y mejora de la humanidad.

De igual forma, poco a poco estos avances se fueron incluyendo en la salud reproductiva, y de esta manera se le dio la oportunidad de concebir un niño a aquellas personas declaradas estériles. Justamente, todo ello ocasionó el comienzo de las TERAS, éstas posibilitaron que la mayoría de parejas puedan tener la dicha de concebir hijos.

Por consiguiente, las TERAS han logrado tener un crecimiento sorprendente, dentro de las más conocidas se tiene a la donación de óvulos, la fecundación in vitro, asimismo la inseminación artificial, y la más utilizada en los últimos tiempos, la maternidad subrogada.

Entre todas las técnicas, la más polémica es el método denominado, “maternidad subrogada”, causando entre la sociedad, temas controversiales de conflicto y discusión, y aunque en muchos países se ha llegado a tener una solución adecuada, en muchos otros, las leyes dejan un vacío legal inexplicable, desamparando a los que la utilizan, a sabiendas que muchas parejas eligen este medio frente al problema de no poder concebir, y así tener la oportunidad de ejercer su paternidad.

De igual forma, a raíz del desarrollo de la biomedicina, la identificación legal y de que todos tienen la indiscutible autonomía de efectuar una propia planificación de vida, comprendiendo la creación de tener descendientes, el razonamiento nos aceptará mencionar que, en interés de salvaguardar y amparar el Derecho a tener una identidad, los menores deben tener aquella opción en portar los apellidos del individuo que decidió procrearlos.

A nivel internacional, países como Argentina, Paraguay, Uruguay, Ecuador y Chile han optado por conceder la total libertad de registro de menores con apellidos paternos a aquellas familias con un solo “padre”, indistintamente si es hombre o mujer.

Ahora bien, entre los países extranjeros donde existe este tipo de regulación jurídica es en Argentina, que desde 1969 está legalizada mediante la Ley N° 18248, donde hace referencia el derecho que tiene el menor extramatrimonial en portar los

apellidos del progenitor que lo registra, siendo solo del padre o madre. En Paraguay desde julio de 1992, se reguló en el CCP, que, en casos donde el menor concebido fuera del matrimonio sea reconocido solamente por uno de los padres, se le tendrá que consignar solo los apellidos de quien lo inscribió sin la necesidad de mencionar al otro progenitor.

A su vez, en Uruguay se promulgó la Ley N° 17823 en el mes de mayo del 2013, donde menciona que el menor procreado extramatrimonialmente y registrado a través de uno de los padres, solamente podrá llevar los dos apellidos de éste. En Ecuador, en febrero del año 2016, se implementó el Registro Oficial N° 684 donde señala que, si solo existe la voluntad por parte de uno de los progenitores de querer registrar al hijo, se consignará únicamente los apellidos de quien tuvo intención de inscribirlos. Por último, Chile estableció la Ley N° 4808, ley del Registro Civil, donde explica que el acta de nacimiento deberá contener los datos de ambos progenitores, o del padre o madre que haya reconocido al menor, así como también la profesión y el domicilio de ellos.

Respecto a lo anterior, un caso internacional publicado por el sitio web de información jurídica “La Ley”, da a conocer que en el 2014 se narra la historia de una pareja homosexual berlineses, que pudieron ser padres después de casi 3 años batallando legalmente con la justicia alemana, para que se le apruebe la paternidad legal de su menor que fue concebido en Estados Unidos por medio de una inseminación artificial con la contribución de material genético de uno de ellos y un óvulo anónimo. El Tribunal Supremo alemán aprobó dicho pedido, a pesar que en Alemania está prohibida la procreación en vientre de alquiler, pero la ley ya acepta que las parejas gays puedan tener el derecho de reclamar la filiación del menor biológico a pesar de que los hijos sean procreados mediante esta técnica. Es así que, este caso se aprobó a razón que el tribunal priorizó el derecho y el bienestar del menor en vez de su origen, dándole la oportunidad al progenitor de ejercer su paternidad y formar su propia familia”. (Bazo, 2014).

A su vez, en Perú se tiene el caso mediático del productor y director Ricardo Moran, quien utilizó la técnica de maternidad subrogada, queriendo ser el único en obtener la paternidad. En una entrevista efectuada por el Diario Peruano “La República” el 21 de abril de 2022, indicó que a través de este método es que obtuvo a sus hijos

en Estados Unidos, lugar donde no tuvo ningún impedimento de inscribirlos y obtener la nacionalidad de éstos, ya que obtuvo una sentencia donde se le declaró como el único papá de los menores.

A diferencia de Perú, que, al momento de acudir a registrarlos al consulado peruano en la ciudad de Houston, y después en RENIEC, es que se encontró impedido de realizarlo a consecuencia de lo estipulado en el tercer párrafo del mencionado art. 21 del CC imposibilitando de esta manera que los niños obtengan la nacionalidad peruana, además de que sus hijos se encuentran en todo su derecho de obtenerla por tener un padre peruano, siendo uno de los derechos primordiales de la persona, el de la "identidad de los menores"; a razón de esto Ricardo Moran dispuso dar comienzo a un proceso de amparo en diciembre del 2021, en relación a sus dos hijos y referente a lo contenido en el art. 21 del CC, por transgredir el Derecho a obtener una identidad e igualdad. Ante esto, el 26 de setiembre de 2023 se dictaminó la Sentencia del TC 423/2023, Caso Ricardo Morán Vargas, donde se establece que en lo que respecta a los apellidos de los menores que deben registrarse en el RENIEC, se ha mencionado que, al aplicar el principio de igualdad como parte de la proporcionalidad, se ha identificado una alternativa estatal adecuada para permitir el registro inmediato de un niño. Según esta alternativa, si el padre o madre no revelan la identidad del otro progenitor, pueden registrar a su menor utilizando sus apellidos. Aunque el TC respeta las competencias del Poder Legislativo, reconoce la necesidad de encontrar una solución normativa en este caso. Dado que la legislación peruana no aborda específicamente esta situación, se propone extender la regla del art. 21 del C.C, que permite a la madre realizar esta inscripción en circunstancias similares, al caso de un padre que se encuentre en la misma situación. En resumen, el TC ordena al RENIEC que inscriba a los menores niños E.M. y C.M. solo con los apellidos de su padre, el señor Ricardo Morán Vargas.

Entonces, se puede entender que el CC Peruano, fue realizado en una dirección de protección y salvaguarda hacia la mujer y sus derechos, por eso en la parte final del art. 21 del CC, indica que cuando la madre no mencione la identidad del padre, ésta podrá inscribir al menor con sus dos apellidos, en cambio si el padre desea realizar lo mismo y registrar a sus hijos, esto aún no se encuentra indicado en la

norma, quedando en un total desamparo y desigualdad, tal y como lo demuestra el caso Ricardo Morán, quién estuvo batallando por el registro del nacimiento de sus menores por más de 2 años, quienes ahora ya cuentan con una nacionalidad debido al ímpetu de su padre de luchar por sus derechos inherentes y gracias a la sentencia del TC, que confirmó lo plasmado en nuestro trabajo, la vulneración de los derechos del progenitor y su menor.

Finalmente, en esta investigación se ha realizado el siguiente problema: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño?

De acuerdo a la relevancia teórica del proyecto, es que se identifica que en la doctrina peruana existen diferentes autores que protegen y están de acuerdo con la finalidad del trabajo, dentro de ellos, el profesor Enrique Varsi Rospigliosi, hace referencia que no hay una ley que determine y establezca el tema, por tal motivo, se encuentra un vacío legal ocasionando consecuencias normativas, puesto que hoy en día existen leyes individuales que se encuentran en debate, dados como el derecho a obtener identidad igualdad, filiación y otros.

En ese sentido, respecto a la relevancia jurídica, se da a notar que lo estipulado en el artículo 21 del CC ha sido aventajado por el progreso y superación de la realidad, por ello, cuando se identifique la importancia de esta figura se va a poder deducir que el ordenamiento jurídico tendría que ser competentemente infalible y extenso para que no suceda algún tipo de vulneración hacia los derechos fundamentales del padre.

Por último, de acuerdo a la relevancia social, esta investigación se basa en la trasgresión de los derechos inherentes y fundamentales de la figura paterna, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño, ya que, al referirse de uno de los derechos primordiales e importantes a lo largo de la vida humana, es que se ve desamparado a causa de la ausencia de un supuesto en la norma jurídica civil, razón por la que se justifica esta investigación.

Es así que, va quedando claro que el tema de investigación tiene como finalidad, analizar la parte final del art. del 21 del CC, considerando los derechos del padre, como el de igualdad frente a la norma jurídica, el derecho a la paternidad y el de

conformar una familia en el estado peruano. Asimismo, por la razón antes mencionada es que se presenta y expone el cuestionable tema de la imposibilidad de la inscripción o registro de menores de aquellos padres que no desean consignar el apellido de la progenitora y más aún en casos dados por las TERAS.

Por ello, se ha realizado el siguiente objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño.

Dentro de los objetivos específicos se tiene en primer lugar, “Describir las causas por las que el padre peticiona registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”. Y, en segundo lugar, “Analizar el tercer supuesto del art. 21 del CC donde se le imposibilita al padre registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, se tiene los siguientes:

Gamarra (2018). En la investigación desarrollada para optar por el grado de Magíster, denominado “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, indica que, existe una igualdad entre varones y mujeres ante la norma, por ello, no debe existir ningún tipo de excepción de derechos. Entonces, se entiende que el derecho a la igualdad está legalizado ante el marco jurídico peruano, donde no debe haber ningún tipo de discriminación a la hora de ser aplicada por los intérpretes de la norma, pero, al no dejar que el varón pueda registrar a su menor, sin identificar la identidad de la madre, se percibe que hay una clara vulneración ante el derecho de igualdad.

Ramírez (2018). En el artículo denominado “Derecho de familia y procesos constitucionales: apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia”, publicado en la revista PUCP, hace referencia a aquellos derechos esenciales que se generan en el área familiar, el cual tuvo como principal objetivo de proteger el ejercicio de dichos derechos por cada uno de los miembros, considerando como familia el concepto tradicional que se define como la conexión o unión entre individuos por medio de la institución del matrimonio o el parentesco. En ese sentido, resaltan que este concepto ha sido rediseñado para incluir la aparición de nuevos vínculos emocionales y afectivos, surgiendo nuevos modelos de familia que pueden ser contemplados por la sociedad sin excepción alguna.

Rupay (2018). En el artículo denominado: “La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemáticas actuales”, publicado en la Revista PUCP, indica que, con el fin de amparar los derechos del menor y el de su identidad, es que se ve necesario modificar en el marco legal la regulación de los derechos del padre para poder registrar a sus menores con sus propios apellidos, presidiendo de delatar los datos de la madre, en base a esto, se defendería los derechos del progenitor y su niño y se les concedería el derecho de poder establecer una familia.

Ramírez (2019). En la tesis desarrollado para adquirir el grado de Magíster, denominado “La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales” de la Universidad Nacional de Huancavelica, menciona que, es muy notorio el vacío legal en la norma jurídica peruana, respecto al registro civil de los niños inscritos por parte del padre, niños que fueron concebidos por medio de las TERAS, la cual, trae como consecuencia la clara transgresión del derecho a la identidad de éste y el ejercicio a la paternidad por parte del progenitor.

Sánchez y Corera (2020). En el artículo denominado “La inscripción de nacimiento, eje del sistema registral”, publicado en la Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), indican que, su investigación se refiere a la manera de llevarse a cabo la inscripción con el propósito de garantizar un mejor amparo legal de la información de los ciudadanos, lo cual es una responsabilidad del Estado mismo. Los autores plantean una interrogante: ¿Qué grado de vulnerabilidad experimentarían los menores que no pueden inscribirse en Registros Públicos? La falta de registro evidenciaría una ausencia de reconocimiento por parte del sistema jurídico peruano, lo que pondría en cierta vulneración los derechos inherentes del menor. En resumen, la falta de inscripción en Registros Públicos constituye una violación clara hacia los derechos de los niños, ya que se les impide el reconocimiento de su identidad al imposibilitarles registrar sus nombres completos.

Rivera y Cantoral (2021). En la investigación desarrollada para optar el Título de Abogado, denominado: “Regulación de la Inscripción Filial del Padre monoparental por las TERAS frente al menor afectando su Derecho de Identidad”, de la Universidad César Vallejo, concluyen que, se confirma que en el art. 21 del CC, se muestra un claro y contundente vacío legal en base al derecho de paternidad sobre la inscripción del menor, a la par es conexo tal y como está establecido en el art. 13 del denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del RENIEC, donde solamente se contempla a la mamá en tener la autoridad de registrar a su pequeño hijo consignándole sus apellidos, en consecuencia, estos actúan como obstáculos para el ejercicio de la paternidad en la familia monoparental, donde el menor es concebido mediante las TERAS.

Meléndez (2021). En la investigación desarrollada para conseguir el grado de Doctorado en Derecho, denominado: “Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye que, el vacío legal que encontramos en la sociedad perjudica especialmente a aquellos niños nacidos por la técnica de maternidad subrogada, quienes cuentan con un solo progenitor, en este caso el padre, quien es el que dispone llevar una paternidad solitaria, y es ahí donde se ve imposibilitado de realizar la inscripción de su menor; en otros casos también se afecta a aquellos menores que fueron víctimas de abandono por parte de su progenitora. Por ello, es indispensable que el sistema jurídico se adapte a la nueva realidad de la sociedad peruana y ante la irregularidad por parte del Estado, tome cartas en el asunto ya que se estaría vulnerando más de un derecho fundamental. En base a lo anterior, es indispensable una urgente modificatoria en la norma jurídica civil, dado que de aquí se desglosan normas alusivas al registro del nacimiento del menor, tales como la Ley Orgánica del RENIEC, su reglamento y todo el procedimiento a realizar al momento de inscribirlos.

Díaz (2021). En la investigación para el título de abogacía, denominado: “El vacío legislativo en el artículo 21 del C.C. y los hijos nacidos por maternidad subrogada”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, concluyó que, en el último párrafo del artículo 21 del C.C se encuentra una clara vulneración sobre los derechos del padre al registrar a su niño con sus apellidos, quién fue concebido a través de la maternidad subrogada, en otras palabras, se entiende que el varón no tiene la facultad de inscribir a sus menores, a diferencia de la madre. Por ello, se requiere que se regule el Derecho de identidad e igualdad frente al art. 21 del C.C. y este pueda ser modificado para que el progenitor pueda registrar a sus nacidos como suyos.

López y Mendoza (2022). En la investigación desarrollada para tener el título de Abogacía, denominado: “La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del Artículo 21, parte in fine, del CC”, de la Universidad Privada del Norte, concluyen que, en los resultados obtenidos a través del empleo de la encuesta a 50 abogados relacionados en Derecho Constitucional y Civil, se transgrede el Derecho a tener una identidad por parte del menor de acuerdo a lo estipulado en el

tercer párrafo del art. 21 del CC al considerar la imposibilidad de la inscripción con los datos del padre en Registros Civiles, esto se da en base a la deficiencia indicada en la parte final del art. mencionado, al facultar a la madre de colocar sus 2 apellidos si en caso no deseara indicar los apellidos del padre, pero no otorgar lo mismo al individuo que pudo obtener la paternidad a través de la maternidad subrogada, por ello, todos los niños nacidos en otros países a través de esta técnica no pueden ser registrados en RENIEC, lo que desencadena una clara transgresión a los derechos fundamentales del padre y su menor.

Respecto al tema de investigación, se tiene los siguientes antecedentes internacionales:

Díaz (2018). En el trabajo desarrollado para conseguir el grado de Magíster en Derecho, denominado: "Consideraciones legales y jurisprudenciales en torno a la gestación por sustitución: visión del TEDH y su repercusión en la futura regulación española", de la Universidad de León, concluye que, a raíz de la variedad de los tipos de familia, siendo una de ellas las monoparentales, es menester considerar diversas soluciones legales frente a todos los problemas que puedan suscitarse por parte de los métodos de reproducción, en especial por la técnica de maternidad subrogada, caso principal en la filiación. Por ello, es fundamental que el Derecho a nivel internacional establezca una serie de regulaciones en las cuales faculte reconocer las filiaciones donde permita la gestación por sustitución; en caso no se realice, se ocasionaría una clara vulneración para aquellos menores que hayan nacido mediante éstas técnicas de reproducción. De igual forma, Díaz indicó que será importante hacer caso primordialmente al principio sobre el interés superior del niño y al ejercicio a la paternidad en el instante de disponer las decisiones y acciones que se realizarán con la finalidad de proteger al padre y la identidad del menor ante alguna forma de discriminación.

Maas (2018). En el trabajo desarrollado para adquirir el grado de Magíster, titulada: "El derecho a la identidad personal", de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que, la incapacidad de registro de identidad de las personas en el archivo nacional, tiene un impacto negativo en su crecimiento completo tanto en la comunidad como en la sociedad en general, ya que los hace invisibles en los

planes, proyectos y programas del gobierno. Al no tener una presencia legal, no pueden ser considerados como sujetos de obligaciones y derechos. Esto significa que el derecho a tener una identidad es esencial para obtener un reconocimiento en los diferentes derechos conexos, dentro de ellos el derecho al trabajo, a la enseñanza, a la nacionalidad, etc. Por lo tanto, su violación impide el fortalecimiento del bienestar general en la sociedad.

Moreno (2018). En la investigación para conseguir el grado de Magíster en Derecho a la Constitución, denominado: “La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de niños y niñas”, de la Universidad Regional Autónoma de la ciudad de los Andes, tuvo como objetivo principal, elaborar o regularizar el marco jurídico donde las parejas homosexuales puedan registrar a sus hijos como suyos, demostrando que viven en unión de hecho como familia unida que garantiza los derechos fundamentales. Por lo tanto, se llega a la conclusión que, si no se modifica la norma, derechos como el de la identidad, nacionalidad, igualdad, entre otros, se verán afectados.

Baldessari (2018). En la investigación para conseguir el grado de Magíster, nombrado “Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo CC y comercial de la República de Argentina y los derechos de los hijos concebidos” de la Universidad de Navarra, concluye que, por un lado están los derechos de los adultos a sus intenciones reproductivas de ser padres, y por otro lado, los derechos de los menores basados en su protección personal y el control de todos los actos que involucren a éstos, anteponiendo en primer lugar sus intereses, los cuales deben predominar respecto a otra persona en la sociedad.

Espada (2018). En el artículo denominado “Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: Especial referencia a la filiación”, publicado en la Revista IUS, planteó las opciones que afronta un abogado de ciudadanía chilena al instante de establecer leyes en los diferentes métodos de reproducción a partir del estudio del derecho en otras legislaciones. Se llegó a la conclusión de que la legislación sobre las TERAS no progresará en Chile ni en Latinoamérica si no se aborda desde una perspectiva práctica en lugar de

moralista, permitiendo al individuo preferir lo mejor para su hogar y ejercer su derecho a formarla.

Flores y Aguado (2019). En el artículo denominado "Gestación por sustitución internacional: Reflexiones sobre una restricción legislativa constitucionalmente válida con relación a la forma del registro de nacimiento y el margen de apreciación estatal " publicado en la Revista Tema Socio Jurídicos, indicó que, la intención del trabajo fue analizar la participación jurídica en un caso particular suscitado en la ciudad de Tabasco y proporcionar un análisis alternativo y válido de lo indicado en la constitución, "todo individuo tiene el derecho a registrarse desde que nace" con el fin de establecer el significado del término "rapidez" en el sentido de "celeridad razonable". En ese sentido, se tiene una sentencia mexicana sobre la decisión de la paternidad (filiación) referente a una niña proveniente de un hogar monoparental compuesta por su padre extranjero, en este caso la menor sirvió como base para este análisis. En la sentencia, se dictaminó la inscripción de la niña sin tener la necesidad de recurrir a un proceso judicial de adopción, lo que implicó una desviación de las leyes. El juez concluyó que aquella facultad ejercida por los tribunales de otros países puede servir como orientación para los juristas nacionales para la interpretación de la legislación en relación con las obligaciones internacionales. Aunque el juez tiene cierta restricción de autodeterminación en aquellas situaciones en los que el beneficio del solicitante y de su niño en la instauración de la paternidad están en juego, la participación del juez no debe exceder los límites de esta libertad.

Liakopoulos (2019). En el artículo denominado: "Can bringing children into the world ever be regarded as contrary to their interests? Interpretation of substitution or global mother's surrogacy between international and European Union law", publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de la ciudad de Valparaíso, indica que, como en todas las áreas del ordenamiento jurídico donde se protege los derechos fundamentales, el de la familia está sujeto a cambios inevitablemente. En este caso, para proteger adecuadamente el principio sobre el interés superior del menor, asimismo todos los derechos respecto al padre, es necesario que existan leyes de paternidad claras prenatalmente para respetar y defender todos los derechos fundamentales de los niños.

Malagón y Salinas (2021). En el Artículo denominado “Organización de la Calidad del Cuidado en una Familia con un Padre Soltero y Gay”, publicado en la revista “Masculinities and Social Change”, mencionan que, todas las sociedades cambian a lo largo de los años, y esto conduce a aquella aceptación de nuevas convenciones sobre la maternidad y paternidad. Hoy en día, tiene más amparo el área de la maternidad y descuidan el lado paterno aún cuando los padres solteros y solteros homosexuales estén mejor capacitados y puedan ofrecer un mejor cuidado a sus menores. En ese estudio, se enfatiza que la sociedad conservadora ha impuesto ideas y perspectivas a los varones, generando desigualdades hacia las mujeres. Por esta razón, las madres han sido vistas como las "protagonistas" en aquellos primeros años de crecimiento de los menores, a pesar que el concepto es antiguo, este papel “protagónico” ahora se aplica a ambos; asimismo mientras que el papel de la paternidad ha ido evolucionando a lo largo de los años, independientemente de su orientación sexual, ser padre soltero sigue siendo difícil a pesar de los avances logrados hasta ahora, especialmente si eres gay, porque es un tema que aventaja al sistema jurídico día a día sin tener una regulación, ni aceptación en la sociedad. Finalmente, los Estados deben anteponer a los menores, en todas las situaciones que involucren a éstos. Por ello, si un hogar está siendo formado por un varón sin pareja, estos también tienen el derecho a conformar una familia, y a registrar a sus menores, tal y como pueden hacerlo muchas madres solteras en la actualidad, por tal motivo es que se muestra el trato desigual de hombres y mujeres al comenzar un hogar monoparental.

Barahona y Guerra (2021). En el artículo denominado “La maternidad subrogada en el Ecuador” publicado en la Revista Científica Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, indican que, la finalidad esencial de la Carta Magna es asegurar que se cumplan los derechos primordiales por encima de alguna otra orden judicial. Además, esta constitución asegura a la población, el derecho de usar las técnicas de reproducción que deseen, incorporando así la salud reproductiva, siempre que no se transgredan los derechos básicos de la persona.

Molina y Torres (2019). En el artículo “male same-sex couples and surrogate motherhood: at a crossroads” publicado en la Revista IUS et Praxis, afirman que

las personas solteras con problemas de fertilidad, dado especialmente en los hombres, deberían tener plenamente garantizado el acceso a la maternidad subrogada a través de políticas de salud pública, pues su norma es el único método de poder resolver los conflictos de desigualdad y justicia. Así mismo, concluyen que, si bien armonizar la regulación de los ordenamientos jurídicos es complicado, es importante que se realice, porque de esa manera las personas podrán utilizar los servicios de fertilidad; y así mitigar un fenómeno preocupante conocido como gestación subrogada transfronteriza, en el cual las personas viajan a países extranjeros a celebrar acuerdos, pero al retornar a sus países, los menores se encuentran en un estado de vulnerabilidad pues no se les puede reconocer el vínculo paterno-filial.

Beetar (2019). En el artículo titulado “Subrogate Motherhood in Colombia: Towards a Comprehensive and Inclusive Legal Framework” el cual con una metodología de enfoque cualitativo centrada en las lagunas normativas de la maternidad subrogada en Colombia y un alcance de tipo descriptivo-prescriptivo porque de los conocimientos alcanzados se podrán proponer soluciones; arribó a concluir que, tanto las parejas unidas por el matrimonio, en unión libre, o solteras, entiéndase mujeres u hombres, deberían tener la posibilidad de acceder a la maternidad subrogada, claro está bajo el cumplimiento estricto de los estudios que se requiera. Finalmente, respecto a la filiación, el autor ha indicado que la intención procreacional debe ser la fuente para la filiación de hijos nacidos por este medio.

Tampoco se puede dejar de lado que otra de las razones por las cuales un padre solicita la inscripción de su menor, sea por el abandono materno, y es que más allá de la ruptura de la filiación, este desencadena una serie de consecuencias para el menor que han sido recapituladas por Madhu (2015), quien en su artículo titulado “Child Abandonment And Protection Of Abandoned Children In Lesotho: Prevention Strategies” en el que emplea una metodología de naturaleza cualitativa con dos muestras, una de seis trabajadores sociales y un planificador del desarrollo y otra de madres adoptivas, a quienes se les aplicó cuestionarios no estructurados; menciona que la calidad de apego en los primeros cinco años es decisivo para el desarrollo a lo largo de la vida, pues en esta etapa es crucial que se les transmita amor y preocupación, caso contrario, crearán lazos de desconfianza hacia sí

mismos y su entorno. Los riesgos son tales que podrían llegar incluso a padecimientos físicos como el retraso mental y comportamientos autodestructivos, adictivos o incluso suicidas en la adultez. Siendo así concluye que no todas las mujeres que no desean ser madres, querrán abortar, por lo que debe establecerse un sistema de renuncia a la maternidad sin poner en peligro la integridad del bebé, de preferencia antes de su nacimiento y dando apoyo a las madres, dado que en base a las teorías del apego es mejor para los bebés no crear vínculos con sus madres reales si estas no formarán parte de sus vidas posteriormente.

En esa secuencia, se desarrollaron las siguientes bases teóricas, de acuerdo a la investigación titulada “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”, evidenciándose una clara transgresión de los derechos fundamentales del padre, siendo una de ellas, el derecho a la igualdad.

Moreno (2018). En la investigación para conseguir el grado de Magíster en Derecho Constitucional, denominado: “La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de niños y niñas”, menciona que, la igualdad es aquel valor y principio moral, donde todos deben ser tratados por iguales, siendo que cada una de las personas somos parte de una misma especie.

Con ello queda claro que la igualdad es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en diversos instrumentos jurídicos, así se tiene, en el ámbito nacional, la Carta Magna, art. 2 inc. 2 donde de forma textual señala que todo ser humano cuenta con derechos inherentes como el de la igualdad ante la ley, asimismo, ninguno podrá tener algún acto de exclusión por motivos de sexo, raza, origen, idioma, temas económicos, opinión u otra condición”. De igual modo en el C.C. Peruano, art. 4 referido a igualdad, se menciona que existe equidad en el ejercicio y actuar de los Derechos primordiales entre varones y mujeres.

En el derecho supranacional, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) art. 24, indica que los individuos se caracterizan por tener una posición equitativa ante las leyes jurídicas. Por consiguiente, tienen una serie de derechos y obligaciones con total protección sin discriminación ante la norma. De

igual forma, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), art. 1 se menciona que todas las personas desde su nacimiento adquieren igualdad y libertad tanto en derechos como dignidad, asimismo cuentan con razonamiento y conciencia para convivir mutuamente entre todos.

Por último, en la Declaración de Principios para la Igualdad, artículo 1 refiere que el derecho a tener igualdad ante todos, se basa en ser equivalentes en la dignidad, merecer un trato respetuoso y considerable, así como también intervenir y participar en las diferentes áreas que se generan a lo largo de la vida, tanto como en lo social, cultural, civil, económico y político.

En el estado peruano, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) (2021) en su Sentencia N° 641/2021 ha fijado una clara postura respecto al derecho a la igualdad, el cual tiene una doble dimensión, como principio es el contenido material objetivo y como axiológico es el que fundamenta todo el ordenamiento jurídico. Por otro lado, como derecho fundamental, es un derecho subjetivo propio de cada ser humano; y proscribire que alguien sea discriminado por las razones taxativamente señaladas en la Constitución u otras jurídicamente relevantes. (p.9)

Siguiendo esa misma línea, otro de los derechos vulnerados del padre, es el ejercicio de su paternidad, el cual se le impide obtenerlo por falta de regulación en las leyes. En ese sentido, la paternidad hace alusión al vínculo que relaciona al padre con sus hijos biológicos, a diferencia de los casos de paternidad adoptiva donde se vincula al padre y a su hijo por propia elección.” De igual forma, la paternidad está integrada y va de la mano con la filiación, en otras palabras, de la relación jurídica o básica que conecta a los menores con sus padres.

Moreno (2018). En su tesis para conseguir el grado de Magíster en Derecho a la Constitución, con el título: “La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de niños y niñas”, de la Universidad Regional Autónoma de la ciudad de los Andes, desarrolla sobre el Derecho a la Paternidad y menciona que es aquel vínculo legal entre un padre y sus menores hijos ya sea biológicos o adoptados.

Baldessari (2018). En su trabajo para adquirir el grado de Magíster denominado “Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo CC y comercial de la República de Argentina y los derechos de los hijos concebidos” de la Universidad de Navarra, explica que la paternidad es aquel acto biológico de reproducción, trayendo consigo una lista de facultades, derechos y obligaciones entre el progenitor y su menor hijo.

Si bien es cierto que el varón que procrea o adopta a un menor, se le asigna el término de padre, en este caso la paternidad juega un papel muy importante a través de los años de vida y educación. Se sabe que aquellas situaciones más importantes y decisivas a lo largo de la vida del ser humano ocurren a la edad de 4 o 5 años, en este caso si sus mayores no les muestran el amor y el cuidado que necesitan, pueden dejar cicatrices incurables.

Igareda (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. En la Rev. Bioética y Derecho, menciona acerca de la funcionalidad paternal, lo cual implica:

- a) Es concreto y capaz de seguir existiendo físicamente en todo momento, con la certeza de que la existencia de un padre es primordial para el avance y progreso de aquellos hijos, y para el crecimiento y desarrollo del padre, asimismo para dar evolución y la maduración de ambos, tanto hijo y padre.
- b) La capacidad recíproca, emocional, afectiva y constante entre el hijo y el papá.
- c) Participar con eficacia y honradez en las actividades laborales y educativas, prestando interés en la necesidad y desarrollo del niño y la niña garantizando el crecimiento de sus capacidades.

Respecto al tercer derecho vulnerado al padre, se tiene el derecho a la familia, concebida como aquel conjunto de leyes encargadas de regular todos los aspectos que afecten y susciten a cada uno de los miembros de la familia.

En ese sentido Rupay (2018), en su artículo denominado: “La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemáticas actuales”, publicado en la Revista PUCP, indica que la institución familiar es una expresión del Derecho a la libertad personal, siendo decisión propia de cada persona disponer si desea tener

niños, así como las formas de obtenerlo y el momento en realizarlo, teniendo en cuenta su capacidad e interés para ser padre.

Siendo un derecho primordial del ser humano, el de conformar una familia, éste se encuentra legislado en diferentes ordenamientos jurídicos reconocidos en el sistema peruano, encontrándose en la Carta Magna, art. 2, numeral. 7, donde refiere que reconoce el Derecho a la intimidad mencionando que cada ser humano cuenta con la absoluta libertad de considerar sus propias decisiones respecto a la formación de una familia. En ese sentido, el Artículo IV de la Constitución dispone el amparo al hogar familiar como uno de los derechos comunes, siendo la familia un elemento primordial en la sociedad, por ello el deber de salvaguardar esta protección y establecer las normas adecuadas a la realidad es del mismo Estado de cada país.

En ese orden, a nivel internacional, se tiene la DUDH, art. 2, donde refiere que todo ser humano tiene todas las libertades y derechos declarados en ese mismo instrumento, y así se adhiere el art. 16, indicando que todos los individuos tienen el Derecho de encontrar una familia, teniendo el respaldo social y jurídico del Estado. En relación con eso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, indica que la familia tiene una pieza principal en particular de su composición y que los niños, mientras estén bajo el cuidado de sus padres, deben recibir la mayor protección posible y brindarles la asistencia requerida”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), art.17, indica que, el derecho a conformar una familia, es aquel derecho primordial en la vida de todas las personas, proporcionándoles total protección para favorecer su fortaleza y crecimiento”. Por ello, formar una familia se está convirtiendo en uno de los propósitos más fundamentales en la existencia del ser humano.

Habiendo sentado lo referente a los derechos vulnerados hacia el padre, es necesario revisar el dispositivo jurídico materia de debate para clarificar en qué punto resulta particularmente vulneratorio:

En el CC Peruano, en su art. 21 denominado “la inscripción del Nacimiento”, en el tercer párrafo refiere que cuando una madre no mencione los datos del padre, tiene la posibilidad de registrar a su menor con sus propios apellidos.

En el caso de una madre, ésta tiene la posibilidad de registrar a su niño pese a no declarar la identidad del padre y, a diferencia del padre que no puede inscribir a su hijo sin declarar a la madre, siempre tendrá que existir filiación materna.

De esto se desprende una clara vulneración hacia el varón, quien no puede ejercer plenamente su paternidad pues la ley obliga a que declare la existencia de una madre para el registro de sus hijos, situación que no se da en su contraparte hacia la mujer, quien se encuentra avalada por la ley para ejercer con plenitud y en solitario su maternidad. Ahora bien, el ímpetu de abordar y solucionar esta vulneración al derecho a la igualdad no se trata de un mero capricho o una situación abstracta, pues efectivamente se suscitan casos que no tienen respuesta favorable ante la diferenciación que ha establecido la norma, además de que se vulnera el derecho a la paternidad a quienes buscan convertirse en padres pese a no encontrarse en una relación sentimental o matrimonio, y que de forma consciente y planeada, desean ejercer el derecho a obtener y conformar su propia familia, un hogar monoparental o que por las propias circunstancias de los hechos, se ven obligados a ello.

Por ello, considerando a la familia, el núcleo principal de toda sociedad, donde se forma valores y aprendizajes en la vida de cada miembro, es que se entiende generalmente como aquel grupo formado por algún parentesco, usualmente incluye al padre, madre y sus hijos, siendo ésta la reconocida familia clásica o tradicional.

En ese marco, para que la sociedad haya podido determinar los distintos tipos de familia, tuvo en cuenta indicadores claves como el estudio de factores sociales, históricos, económicos, demográficos y culturales, asimismo el número de quienes conforman el conjunto de personas que integran a las familias.

Ramírez (2018). Artículo denominado “Derecho de familia y procesos constitucionales: apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia”, publicado en las revistas PUCP, menciona que, la familia, ha cambiado con el tiempo debido a los constantes desarrollos sociales y ahora existen clasificaciones o tipos de familias que dividen la composición de éstas. Es así que, encontramos, entre otras, familias antiguas o al núcleo familiar, familias monoparentales, familias extensas y familias mixtas.

Se entiende por familia nuclear a aquella unida por una pareja, sea con o sin descendientes. Familia Extensa, se integran otros parientes, ya sea tíos, primos, abuelos, etc. Y por último relacionado ampliamente al tema de investigación, la Familia Monoparental, formada únicamente por un progenitor y sus descendientes.

En consecuencia, cuando hablamos de un hogar monoparental, entendemos que están configuradas por uno de los progenitores, ya sea padre o madre, junto con los hijos, por lo que pocas veces hablamos de un hogar monoparental encabezado por un hombre, porque muchas veces, después de la separación o divorcio, la madre es la que se hace cargo de los niños.

Gamarra (2018). En su investigación desarrollada para adquirir el grado de Magíster, denominado “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, refiere que, “La formación de familias monoparentales a menudo se asocia con el divorcio o la separación de parejas casadas que se han peleado por la custodia de sus hijos. Actualmente, la causa de las familias monoparentales no es solo el divorcio, sino también casos como el abandono de hogar, las cuales se apoyan en los avances reproductivos para demostrar la maternidad y la paternidad solitaria”.

El supuesto desarrollado líneas atrás, específicamente es que, si un hombre o mujer decide procrear un niño y se somete a métodos de reproducción, es porque desea conformar su propia familia, independientemente de la orientación sexual que tengan alguno de ellos.

Fernández y Avilés (2020). En su artículo denominado: “Análisis de necesidades en familias monoparentales con jefatura femenina usuarias de servicios sociales de atención primaria en España”, publicado en el repositorio multidisciplinario SciELO, indica que, hay muchas causas de la monoparentalidad, pero se han identificado cuatro en la literatura:

1. Las personas viudas son la razón principal por la que las familias se convierten en hogares monoparentales.
2. El término del matrimonio, la separación de hecho, el abandono de hogar, el divorcio, etc.

3. La concepción de solteros, con opciones conocidas como las TERAS, en ese caso la maternidad subrogada, la fecundación in vitro, entre otros, así como también la adopción o el imprevisto cuando una madre sale embarazada y su conviviente deja de lado el cuidado del niño.
4. Motivos sociales que exigen a las parejas estar separadas. Algunos incluyen el encarcelamiento, la migración y la hospitalización a largo plazo de uno de los miembros de la pareja.

A raíz de los progresos y avances tecnológicos que se evidencian en las diferentes áreas del ser humano, especialmente en la salud, es que pudo concretarse formas de reproducción humana para ayudar a parejas que buscan formar sus hogares, así se tiene a las conocidas TERAS, siendo técnicas de tratamientos realizadas especialmente a personas estériles e infértiles.

Espada (2018). Artículo denominado “Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: Especial referencia a la filiación”, publicado en la Revista IUS, menciona que, las TERAS son instrumentos que intervienen en la alteración de los óvulos y espermatozoides con la finalidad de llevar a cabo un embarazo.

Entre los métodos de procreación más conocidos se tiene los siguientes: la inseminación artificial, fecundación in vitro, donación de ovocitos, entre otros.

Di Nella (2018). En su trabajo para adquirir el título de abogacía, denominado “Familias monoparentales y responsabilidad parental”, explica que, la inseminación artificial radica en transferir una parte del semen, pueda ser de la pareja o algún donante, en el útero de la mujer, siendo un tratamiento poco confiable por su baja complejidad.

En esa misma línea, la fecundación in vitro reside en unir un ovulo y espermatozoide, que una vez enlazados en el laboratorio, se colocarán en el útero de la mujer y así dar comienzo al embarazo. Asimismo, la donación de ovocitos, es aquella técnica donde una mujer donante entrega una pequeña parte de sus óvulos a otra mujer (receptora) con problemas de infertilidad para que logre embarazarse.

Por otro lado, la maternidad subrogada, siendo un tema polémico a nivel mundial, en cuanto, algunas legislaciones lograron aceptarlas y legalizarlas, mientras tanto otras siguen en la lucha constante por reconocerlas, ante esta falta grave, un sinnúmero de parejas se encuentran en un estado de vulneración y restricción de sus derechos fundamentales. Es así que, la maternidad subrogada es aquel tipo de embarazo dado por una mujer que accede a concebir en su vientre al bebe de otras personas, es decir es una forma ética y humana para darles la oportunidad a las mujeres infértiles que puedan tener la dicha de ser madres.

Díaz (2018). En su investigación desarrollada, para obtener el grado de Magíster en Derecho, denominado: "Consideraciones legales y jurisprudenciales en torno a la gestación por sustitución: visión del TEDH y su repercusión en la futura regulación española", de la Universidad de León, menciona que, entre los temas más debatibles en su país es la maternidad subrogada, la cual se desarrolla en un contrato donde la mujer acepta llevar a un bebe en su vientre a cambio de un pago por parte de los contratantes, quienes vendrían a ser los padres, entendiéndose de esta manera como un alquiler de vientre.

Si bien es cierto, en el Perú aún no existe en el marco jurídico la regulación de todos los métodos de reproducción, sin embargo, existe una ley que regula estas técnicas. Así se tiene, la Ley General de la Salud (en adelante LGS), Ley N° 26842, que en el art. 7, regula el método de reproducción asistida, explicando que las personas tienen el derecho a realizarse alguno de los procedimientos de reproducción asistida, siempre y cuando cumplan con el derecho que la portadora genética sea la misma a la gestacional. En otras palabras, estima tácitamente que no puede realizarse la gestación subrogada en la sociedad peruana a pesar que el artículo indicado no hace mención alguna sobre aquel impedimento.

Como se desprende de lo anterior, en el caso particular de estudio el varón que desea ser padre habría de recurrir a una maternidad subrogada total en la que la madre genética es a su vez biológica. Martínez, H. (2018). En su artículo denominado: "Maternidad Subrogada", publicado en la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, menciona que, la mujer aportaría tanto su vientre como óvulos y el padre aportará su espermatozoides para la fertilización de los mismos; o a una maternidad subrogada fragmentada en la que intervienen dos mujeres

distintas, una quien donará el óvulo y otra quien llevara a cabo el producto de la concepción.

En la presente investigación se plantean dos supuestos claros que le suscitan al padre para pretender registrar la identidad de su menor, en los que el criterio del art. 21 del CC resulta violatorio no solo al derecho fundamental de la igualdad, sino a todos los derechos que deberían ser fundamentales al padre que desea ejercer su paternidad.

El primero de estos supuestos es el varón que desea ejercer su paternidad solitaria, utilizando el empleo de técnicas de reproducción asistida, un tema aún controversial en el estado peruano, dejando en un limbo legal a la técnica de maternidad subrogada ya que de forma expresa no se concibe ni tampoco se prohíbe.

Bayarte (2022). Artículo denominado “La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú”, publicado en el portal web Swissinfo, refiere que existe un vacío legal que se complica aún más dado que los hijos nacidos de varones solteros mediante esta técnica no pueden ser inscritos en RENIEC, dado que como se viene exponiendo, el registro solo admite opciones para matrimonios, parejas heterosexuales, madres solteras cuyos hijos llevarán el apellido del padre o solo llevarán sus apellidos; pero no existe ninguna opción para los padres solteros.

Son pocos los países que han regulado la gestación subrogada para padres solteros, dentro de esta lista de países que aprueban esta práctica, tenemos por ejemplo al Reino Unido donde se ha legalizado, pero únicamente sin fines de lucro y con el reembolso obligatorio de los gastos razonables que implique el proceso para la madre gestante, exigiéndose que al menos uno de los padres sea residente.

Igareda (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. En la Rev. Bioética y Derecho, menciona que, en el Reino Unido las TERAS se encuentran reguladas por el Human Fertilisation and Embryology que anteriormente preveía en su artículo 54 como uno de los requisitos que la solicitud sea realizada por una pareja, sin embargo, esto resultaba no solo contradictorio en lo referente al acceso a otras técnicas, sino una clara violación a la vida íntima y al entorno familiar de los padres solteros, contraviniendo así incluso instrumentos internacionales de derecho como la Convención Europea

de Derechos Humanos, por lo que en el año 2018 mediante un Remedial Order se modificó este apartado permitiendo a una persona soltera acceder a esta.

Baldovino (2018). En su artículo denominado: “La maternidad subrogada: parte del derecho a la reproducción y a la libre determinación a ser padres”. En el libro Gaceta Jurídica, refiere que Canadá ha regulado a través de la Ley de Reproducción Humana Asistida (AHRA) que la madre debe tener más de 21 años y el proceso debe tener fines altruistas, no permitiéndose lucrar por este servicio, más si recompensa a la gestante por los gastos necesarios incurridos; pudiendo acceder a este, varones solteros. Sin embargo, el país que por excelencia admite este proceso es Estados Unidos, donde algunos estados como Florida, California, Arkansas, Delaware, New Hampshire, Nevada e Illinois permiten esta técnica para padres solteros y para cualquier modelo de familia en general.

Cualquiera fuera el caso en la legislación, permitirla o prohibirla, no haría que dejara de existir el problema de la filiación por lo indicado en el art. 21 del C.C, pues dado que se realice en este país o en el extranjero, una vez arribara el menor al Perú, no sería posible su inscripción en el RENIEC y, por ende, este menor se encontraría jurídicamente desprotegido e incluso despojado del goce de derechos inherentes, como la nacionalidad.

Un segundo supuesto es del padre soltero cuyo hijo fue procreado sin intervención de alguna TERA y existiendo una madre biológica, esta no ejerce su maternidad.

Torreblanca (2018). En su trabajo de investigación para adquirir el grado de Magíster, denominado “Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú” de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, menciona que la realidad social peruana es sumamente variada y aunque tradicionalmente se ha señalado solo al varón, capaz de abandonar el núcleo familiar incluso antes del nacimiento del hijo, delegando toda la responsabilidad a la madre, quien ejercerá su maternidad sola, también existen casos del otro lado de la moneda, es decir madres que abandonan a sus menores y dejan toda responsabilidad al padre.

Meléndez (2021). En su investigación para adquirir el grado de Doctorado en Derecho, denominado “Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al

derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú” de la Universidad Privada Antenor Orrego, menciona que, existen el otro lado de la moneda, a menor proporción, pero se suscitan casos de mujeres que por circunstancias de la vida quedan embarazadas y ante la imposibilidad de practicarse un aborto, por estar penado en el Estado Peruano, no tienen mayor remedio que llevar a término el embarazo y dar a luz a un hijo del cual no desean tener ningún vínculo, mucho menos la filiación legal, mientras que es el varón quien ejercerá de forma exclusiva su paternidad asumiendo la responsabilidad del nuevo ser.

Este apartado es discutible, sin embargo, si buscamos la Ratio Legis del tercer párrafo del art. 21 del CCP, es decir el propósito o fundamento por el cual existe la norma, se considera que la idea más acertada es que esta surgió como solución a una realidad social escabrosa pero tristemente frecuente en el Perú, el abandono paterno.

Esta conclusión resulta intuitiva al preguntarnos las razones por las cuales la madre no declararía los datos del padre de su menor recién nacido, y es que, si bien puede darse que desconozca la identidad del padre, resulta lógico y más apegado a la realidad que sepa efectivamente con quien ha procreado el menor, pero que no desee revelar su identidad a fin de no crear un vínculo legal entre ambos porque el padre no ha asumido ni asumirá ningún tipo de responsabilidad hacia su hijo.

De este análisis queda claro que ya sea porque el menor ha sido concebido mediante las TERAS a través de la técnica de maternidad subrogada o haya sido abandonado por su madre desde el nacimiento, no existe sustento jurídico, más allá del tercer párrafo del art. 21, para que el padre se encuentre impedido de inscribirlo en el RENIEC únicamente con sus apellidos y aún menos, que justifique la obligación de este, de portar el apellido materno pese a que la madre no formará parte de su identidad.

La facultad de ser inscrito solo con los apellidos paternos no es una acción novedosa para el derecho internacional, pues países como Argentina establecen en su CC y Comercial de la Nación que “El menor concebido fuera del matrimonio con un solo vínculo filial tendrá los datos (apellidos) de ese padre o madre que lo inscriba”

Liakopoulos (2019). En su artículo denominado “Can bringing children into the world ever be regarded as contrary to their interests? Interpretation of substitution or global mother’s surrogacy between international and European Union Law” publicado en la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, menciona que el CC Francés en el art. 311-21 ha establecido lo referente a las normas acerca de la asignación del apellido, indicando que si la filiación de un niño ha sido establecida por ambos padres en la fecha de la declaración de nacimiento o posterior, los padres eligen simultáneamente el apellido atribuido al niño. Pueden usar uno o ambos apellidos consecutivamente en cualquier orden, pero está limitado a un apellido por padre.

Así mismo, en España se han dado grandes avances en este sentido, Malagón y Salinas (2021). En su artículo denominado “Organización de la Calidad del Cuidado en una Familia con un Padre Soltero y Gay”, publicado en la revista “Masculinities and Social Change”, menciona que hasta hace poco, los padres solteros se veían obligados a consignar cualquier apellido, así fuera inventado, en el lugar del padre desconocido; sin embargo, con la nueva regulación en la materia se procedió a la modificatoria del art. 191 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, la cual se ha facultado para que, en casos que se determine la filiación del padre o madre, les corresponda a ellos establecer si se determina o no un apellido para reemplazar al padre cuya filiación aún no se ha atribuido.

Por cuanto, la legislación internacional ya ha dado avances para reconocer a las familias monoparentales, lo cual es una reafirmación a la igualdad entre hombres y mujeres, y a su libertad de ejercer la paternidad o maternidad de forma autónoma.

Habiendo revisado los estudios previos, es necesario conceptualizar algunos de los términos que serán empleados en el actual trabajo de investigación. En primer lugar, respecto al término vulneración, según las Naciones Unidas Derechos Humanos (s.f), en su artículo denominado “Conceptos fundamentales relativos a los ESCR - ¿Qué casos constituyen ejemplos de vulneraciones de derechos económicos, sociales o culturales?” indica que las violaciones de los derechos económicos, sociales o morales se producen cuando un Estado no cumple con sus obligaciones de asegurar que su población pueda acceder a estos derechos sin

discriminación, o cuando incumple sus obligaciones de respetarlos, protegerlos o fortalecerlos.

Según Gutiérrez y Arango (2019). En su Artículo denominado: "Percepción ciudadana de los derechos humanos: el caso de Monterrey, Nuevo León". Publicada en la Revista Científica General José María Córdova, Colombia, menciona que las transgresiones de los derechos primordiales privan a una persona o grupo de la oportunidad de disfrutar de las libertades y oportunidades que tiene. Estas violaciones pueden ser cometidos por todos los miembros de una sociedad y por las propias autoridades.

Esto quiere decir que la vulneración de derechos está relacionada con el actuar de una persona que tiene poder sobre otras a la que le causa daños psicológicos, físico, sociales o sexuales. Esta vulneración de derechos es un problema que ocurre en todo el mundo y en diferentes niveles de estratos.

Respecto al término imposibilitar, éste se conceptualiza como el impedimento o dificultad para la realización de una cosa en específica, esto quiere decir que en el campo jurídico se determina como el impedimento del sujeto de ejercer sus derechos y obligaciones.

De acuerdo a la Real Academia Española (RAE), explica que la palabra registrar se entiende como aquella acción de inscribir, anotar, y se deriva del término "registro", asimismo del latín "regestum", que significa "conservar un libro en el que se anotan las cosas importantes".

Asimismo, Selim (2019). En su artículo denominado: ¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?, publicado en la Plataforma de UNICEF, donde refiere que el registro de nacimiento es aquel proceso de inscripción de un menor, es decir, es un documento permanente y legal de la existencia de una persona, que da reconocimiento a su identidad.

Baldovino (2018). En su artículo denominado "La maternidad subrogada: parte del derecho a la reproducción y a la libre determinación a ser padres", en el libro Gaceta Jurídica, hace mención acerca del derecho a la identidad, la cual se encuentra estipulada en La Constitución Peruana en el inciso 1, Art. 2º, donde indica que cualquier persona tiene el derecho a obtener una propia identidad.

Por ello, referimos que el Derecho a la identidad es aquel derecho primordial para el crecimiento de una persona, a través de este se planifica y admite la indispensable autoconstrucción individual; esta se origina a partir de los rasgos inherentes de cada individuo.

Ramírez (2019). En su trabajo desarrollada para adquirir el grado de Magíster, denominado "La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales" de la Universidad Nacional de Huancavelica, refiere que, en el Código de los Niños y los Adolescentes en el Art. 6° indica en el 1er párrafo que todos los menores, asimismo adolescentes tienen el derecho a tener una propia identidad, esto comprende tener una nacionalidad, un nombre, tener conocimiento de sus progenitores y llevar los apellidos de éstos".

El contenido normativo indicado anteriormente, se basa principalmente en las leyes nacionales, textos y convenios internacionales, considerando que cada niño tenga derecho a una identidad. Esto es que, cada menor nacido en el Perú, tiene por obligación una identidad genética, personal, cultural, filiatoria, entre otros.

Por consiguiente, se tiene a la RENIEC, siendo una entidad autónoma encargada de realizar los registros de inscripción de nacimientos, donde Flores y Aguado (2019). En su artículo denominado "Gestación por sustitución internacional: reflexiones sobre una restricción legislativa constitucionalmente válida con relación a la forma del registro de nacimiento y el margen de apreciación estatal", publicado en la Revista Temas Socio Jurídicos, refiere que la Constitución Peruana en su Artículo. 177, nos indica que la RENIEC es aquella entidad autónoma dedicada a registrar la identidad de toda la población peruana.

Gamarra (2018). En su investigación desarrollada para adquirir el grado de Magíster, con el título "Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, indica que la conocida Ley N° 26497 denominada Ley Orgánica del RENIEC, en su artículo 26, refiere que el DNI es una cédula única y exclusiva de identificación individual propia, dado para realizar cualquier acto civil en áreas judiciales, comerciales, de sufragio, administrativos, etc.

En otras palabras, con esta cédula se puede realizar trámites, obtener una identificación, ejercer derechos correspondientes, entre otras acciones legales.

Estos registros se realizan en una de las Instituciones del Estado, siendo el RENIEC (2018) de acuerdo a su “Memoria Institucional 2018 - Tecnología que nos identifica” es el encargado del registro de identificación de la población, tanto de su identidad como de los cambios de estado civil y su participación en el sistema electoral. Entre sus principales funciones se encuentra la expedición del DNI, siendo que para el 2018, 99.2% de peruanos contaban con este documento. Además, también ofrece el servicio de expedición de acta de inscripción de nacimiento.

De igual forma, el RENIEC, fue creado el 12 de julio de 1995, por la Ley N° 26497 como un organismo autónomo, el cual tiene como función primordial estructurar y perseverar el RUPIN, teniendo a su cargo la base de datos que identifica a todos los peruanos. Así mismo, participa durante las elecciones brindando el padrón electoral al JNE, mismo que luego de ser verificado y aprobado, es utilizado el día de las elecciones.

Por lo tanto, la inscripción del nacimiento del niño no solamente es un derecho primordial, sino que también es importante para asegurar que puedan respetarse los demás derechos conexos, siendo el derecho a ser amparado contra la violencia y el derecho a los servicios sociales básicos, incluida la atención médica, salud y justicia. La información obtenida del registro de nacimientos ayuda al Estado a determinar dónde y cómo gastar los fondos públicos y en qué lugares centrar los programas de desarrollo, como la educación y prevención de todo tipo de enfermedades.

Martínez (2018). En su artículo denominado “Paternity: a biopsychosocial perspective” publicado en la revista Cubana de Genética Comunitaria, menciona que, un padre es un hombre que se ha convertido en padre o ha asumido el papel de éste. Esto significa que los hombres pueden convertirse en padres en un sentido biológico o a través de las responsabilidades sociales y culturales que asumen mediante la adopción.

Por tanto, la figura de un padre, se dirige más allá de las cuestiones puramente biológicas y de procreación, siendo una imagen primordial en el crecimiento del

menor ya que deberá enseñarle, ayudarlo y protegerlo a través de las distintas etapas de su desarrollo.

Castillo et al. (2018). En su artículo titulado “Paternal commitment and its association with health-promoting behaviors”, publicado en la revista SciELO, menciona que, en los últimos tiempos, las diferentes variaciones culturales han puesto cada vez más énfasis en la intervención y contribución de los padres, tanto en la salud y educación de sus descendientes, por lo que, es importante pensar y actuar en términos de compromiso en la enseñanza y atención de ellos. Hoy en día, está claro que la figura de un padre trae consigo un impacto efectivo y positivo en el menor, en áreas como la salud, educación, desarrollo social y emocional, así como la identidad de género.

Con lo dicho anteriormente, además de mejorar y cambiar las condiciones de trabajo en el Estado Peruano, se puede observar que los padres han ido adquiriendo un mayor compromiso con sus menores. Sin embargo, aún es necesario encontrar una corresponsabilidad para ello.

Asimismo, es menester abordar el concepto de madre, que de acuerdo con Rupay (2018). En su Artículo “La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemáticas y desafíos actuales” publicado en la Revista Derecho y Sociedad, indica que el concepto de madre ya no puede ir ligado al principio de “mater Semper certa est” porque usualmente no es quien lleva en su vientre al nuevo ser, sino que también debe considerarse a quien le proporciona los cuidados y atenciones, tenga o no un vínculo biológico con el niño, luego de haber nacido.

En esta misma línea, Payalich (2019) en su artículo “Maternidad Subrogada y su reconocimiento en el Sistema peruano en beneficio del interés superior del niño. Análisis del criterio expuesto en la Casación N° 06374-206-0-1801-JR-CI-05” abandona la regla romana de “partus sequitur ventrem” para definir a la madre, pues asegura que madre no siempre es la mujer encargada de la gestación, sino sobre quien se adjudique luego del nacimiento la maternidad, pudiendo o no, ser la madre genética.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El actual trabajo de investigación tiene un enfoque denominado cualitativo, por lo que se realizó un análisis de estudio profundo sobre la vulneración de los derechos fundamentales del padre y la imposibilidad de registrar solo con sus apellidos, a su menor.

Por ello, según Hernández (2014) el método cualitativo se caracteriza por combinar una amplia gama de métodos con una perspectiva amplia y lógica, cuyos métodos de recolección y análisis están orientados a datos, documentos y otra información (datos cualitativos). Para Sánchez (2019), es un método que utiliza textos, dibujos, palabras, e imágenes para obtener un mejor análisis y entendimiento de la realidad.

Asimismo, contó con una investigación tipo aplicada, para ello, se utilizó la técnica de recolección de datos, siendo la guía de entrevista.

Para el autor Álvarez (2019) la investigación aplicada es donde el objetivo es encontrar nuevos conocimientos que permitan resolver problemas prácticos. Según CONCYTEC (2020) menciona que esta propuesta pretende identificar, con conocimiento científico, los métodos (protocolos, metodología y tecnologías) que se acepten y las necesidades especiales que se implementen en dicha investigación.

De igual manera, se utilizó el diseño fenomenológico, en cuanto se buscó exponer la situación en conflicto acerca del art. 21 del C.C y la imposibilidad del registro del menor, dado por su progenitor.

Para Fuster (2019) el paradigma de la fenomenología busca explicar la naturaleza, estructura y realidad de los fenómenos. Vaquer (2019) menciona que es una experiencia de aprendizaje intuitiva desde una perspectiva en primera persona.

Aunado a ello, se enmarcó en un Nivel Descriptivo, ya que se indagó y cotejó las diferentes posturas acerca de la información ya existente acerca de la imposibilidad del padre de registrar solo con sus apellidos, la identidad de su menor.

Para la Organización Panamericana de la Salud (s.f) la investigación descriptiva se centra en describir y caracterizar fenómenos o situaciones particulares. Según Cadena (2018) en esta investigación ayuda a proporcionar una comprensión objetiva y precisa de los hechos y características relevantes del tema de estudio.

Además, cuenta con un Diseño no experimental, por lo que se analizó el art. 21 del CC, relacionado ampliamente con la vulneración de los derechos fundamentales del padre.

Para Arispe (2020) en estos diseños denominados no experimentales no se utilizan las variables, sino que se observan los eventos de forma natural para su posterior análisis. Según González (2019) en este diseño, no hay influencia o condiciones de prueba que cambien bajo el conjunto de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su estado natural sin cambiar ninguna condición; del mismo modo, no se adulteran las diferentes variables de estudio.

Por último, se utilizó un diseño transversal, por lo que se utilizó la técnica de entrevista a jueces en materia civil y familia para la recolección de datos e información explícita acerca de nuestro trabajo de investigación.

Para García (2019) un esquema transversal recopila datos solo una vez. Sería como capturar una foto o una radiografía, para luego interpretarlas en la investigación. Según Álvarez (2020) las variables se miden una sola vez y el análisis se hace en base a esta información; el rendimiento de uno o más grupos de unidades se mide durante un período de tiempo sin analizar el cambio de éstas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como es un tipo de investigación cualitativa, se realizó de acuerdo al uso de las categorías, herramientas que nos ayudaron a ver claramente la importancia y la información relacionada que se quiso proporcionar, así se tuvo las siguientes categorías:

Categoría 1:

- Vulneración de los Derechos Fundamentales

Sub categorías:

- Derecho a la igualdad
- Derecho a la paternidad
- Derecho a la familia

Categoría 2:

- Imposibilidad de registrar la identidad del menor

Subcategorías:

- Técnicas de Reproducción Asistida
- Madre que no ejerce la maternidad

Matriz de categorización:

La matriz de categorización es una herramienta e instrumento metodológico utilizada para organizar y sistematizar información o datos en diferentes categorías o grupos para facilitar su análisis y comprensión. Básicamente, es una forma de clasificar y agrupar información de manera estructurada. (Cazau, 2018)

La tabla de categorización se encuentra en los anexos. (ANEXO N° 1).

3.3. Escenario de estudio

Respecto a este punto, se desarrolló en el Distrito de Chimbote, exactamente en el Juzgado Civil, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz Letrado de Familia y Juzgado de Paz Letrado de Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa ubicado en Av. Pardo 832, asimismo también se desarrolló en RENIEC ubicado en Jr. Ladislao 401.

3.4. Participantes

Ventura y Barboza (2017) señalan que en la investigación cualitativa no hay razón en base al tamaño del número de personas estudiadas, pues lo importante es mostrar el estudio de todos los objetivos, por ello, en cuanto a los participantes es importante indicar que ostentan un cargo público que los distingue de los diferentes profesionales de la carrera de derecho, siendo fundamental su contribución para esta investigación, por ende, se tuvo la participación de 9 Jueces en materia de

Derecho Civil y Familiar y el Abogado encargado del área de Recursos Registrales Civiles de RENIEC.

Tabla 1: *Escenario de estudio y Participantes*

NRO	ESCENARIO DE ESTUDIO	PARTICIPANTE	CARGO
1	2° Juzgado Civil	Dr. Carlos Enrique Plasencia Cruz	Juez del 2° Juzgado Civil
2	3° Juzgado Civil	Dra. Kelly Joccy Cabanillas Oliva	Juez del 3° Juzgado Civil
3	4° Juzgado Civil	Dr. Carlos Alberto Cipriano Pichón	Juez del 4° Juzgado Civil
4	1° Juzgado de Familia	Dra. Milagros Irene Nureña Jara	Juez del 1° Juzgado de Familia
5	2° Juzgado de Familia	Dra. Sheyla Susan Benites Montenegro	Juez del 2° Juzgado de Familia
6	4° Juzgado de Familia	Dra. Suelidt Paula Benites Torres	Juez del 4° Juzgado de Familia
7	1° Juzgado de Paz Letrado - Familia	Dra. Sheyla Isabel Vásquez Arroyo	Juez del 1° Juzgado de Paz Letrado - Familia
8	2° Juzgado de Paz Letrado - Familia	Dr. Jonathan Paul Urrutia Méndez	Juez del 2° Juzgado de Paz Letrado - Familia
9	3° Juzgado de Paz Letrado - Familia	Dra. Dora Patricia Santillán Sarmiento	Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado - Familia
10	Recursos Registrales Civiles de RENIEC	Dr. Roberto Marcos Tang Martínez	Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles de RENIEC

Fuente: Corte Superior de Justicia del Santa - Reniec

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se realizó un método de guía de entrevista semiestructurada, la cual sirvió de ayuda para la recolección de datos e información con la finalidad de realizar lo establecido, por lo tanto, se utilizó como herramienta de recolección de datos, una entrevista no estructurada, con un listado de preguntas recolectadas de acuerdo a nuestros objetivos y planteamiento del problema.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento, la forma en que se obtuvo la información fue a través de la técnica de la guía de entrevista semiestructurada, las cuales fueron aplicadas a los participantes mediante entrevistas vía presencial, éstas quedaron grabadas en soporte digital y escrito, una vez obtenidas, se determinó la información en base a las categorías y subcategorías.

3.7. Rigor científico

En este punto se cumplió con los criterios de validez y confiabilidad, siendo que de esta manera se demuestra la solidez de la metodología de la investigación. De acuerdo a la credibilidad, fueron elaboradas por profesionales del derecho, mediante la técnica de la entrevista, siendo jueces dedicados en el ámbito civil y familiar; quienes cuentan con una exitosa reputación en todo el trayecto de su carrera profesional.

Asimismo, en la confirmabilidad, se aseguró que los comentarios correspondan a la opinión de los jueces que participaron en la discusión, y así permitir que otros investigadores de este caso sigan el método de este análisis. Por otro lado, cabe señalar que las entrevistas fueron escritas y grabadas, de tal forma que se entienda lo indicado por los participantes.

En el criterio de transferibilidad, en base a los resultados que contribuyeron los participantes, servirán como base de apoyo en los siguientes trabajos de investigaciones, los cuales pueden tener una comparación con muchas otras investigaciones nuevas a ejecutarse, ya que es factible que haya participantes con los mismos estudios en otros lugares del país o a nivel mundial, es por ello que se indica que los resultados son transferibles, es decir, sin importar la ubicación del estudio.

Por último, respecto a la consistencia, se realizó en base a los resultados que alcanzamos en dicha entidad, puesto que siempre estarán presentes los jueces en material civil y familiar, quienes buscan defender tales problemas que se originan al imposibilitar al padre, el registro de identidad del menor.

3.8. Método de análisis de datos

Respecto a este punto, se desarrolló de la siguiente manera, primeramente, se llevó a cabo las entrevistas que fueron grabadas con la autorización de todos los jueces participantes, las cuales fueron transcritas, seleccionadas y clasificadas como bases para determinar las categorías y subcategorías, de igual forma cotejamos la discusión de las diferentes posturas de los participantes y fuentes legales, y así se pudo establecer las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación ha sido realizada con veracidad, citando a los autores correspondientes, utilizándose normas APA para su realización, asimismo se recurrió a información de diferentes fuentes físicas y virtuales, siendo orientado y corroborado por las asesoras temática y metodológica. De igual forma, toda la información dada en este proyecto de investigación es verdadera, por tanto, se ha evitado incidir en plagio respecto a otros trabajos, finalmente, se implementó un sistema anticopia establecido a través del programa Turnitin, confiando en la originalidad y redacción de este trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Entrevistado 1: Dr. Carlos Enrique Plasencia Cruz - 2° Juzgado especializado en lo Civil

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	No, porque el parto está en función de la madre y no del padre, en todo caso se debe presumir la paternidad biológica con una prueba de ADN.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales" Derecho a la igualdad Derecho a la paternidad Derecho a la familia
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	No, ya que debe primar el derecho a la identidad del menor, donde todo niño tiene derecho a conocer a sus padres biológicos, y poner esto como un derecho exclusivo de un padre o madre soltera, estaría vulnerando primordialmente los derechos de los menores.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, pero la paternidad es pasible de duda, en cambio en la maternidad el hecho contundente es el parto, por lo que existe una certidumbre del parto dado por la mujer y como el padre adolece de eso, este deberá acreditarse de otra forma más convincente para probar la relación biológica con el recién nacido.	
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, siempre y cuando el progenitor pruebe que es el padre biológico de su menor presentando una prueba de ADN, ahí si existiría dicha vulneración.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, siempre y cuando el progenitor demuestre que es el padre biológico presentando la prueba de ADN.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Sí, siempre y cuando se trate del padre biológico, evidentemente tendría que llevar los apellidos de éste si así lo requiere en la inscripción.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Sí, siempre y cuando sea el padre biológico.	

8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, pero es obligación de la sociedad orientar al padre su proceder respecto a los derechos del niño. Siempre un menor estará por encima de todo, tiene el derecho de saber su identidad y conocer a sus padres biológicos.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor” Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, debería incluirse a ambos padres, pero siempre considerando la relación biológica de ambos.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Si, alegando el derecho a la igualdad y garantizando el derecho a la identidad del niño, bajo esa premisa podría incluirse en el artículo que ambos padres puedan registrar con sus apellidos sin mencionar la del otro progenitor.	

Entrevistado 2: Dra. Kelly Joccy Cabanillas Oliva - 3° Juzgado especializado en lo Civil

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Sí, en el sentido que, si hablamos del derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, se estaría limitando de alguna manera el derecho al padre de poder registrar, así como si se le permite a la madre, sabiendo que dicha permisión tiene sus razones.	“Vulneración de los Derechos Fundamentales”
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Sí, justamente por el derecho de igualdad, pero hay que tener en cuenta que esta ley fue hecha por la desigualdad que había anteriormente entre el hombre y la mujer.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Lo que pasa es que el Sistema Jurídico está siendo proteccionista del derecho del menor porque busca garantizar que no haya tráfico de menores, así también al referirnos a su filiación, podría haber certeza con el tema del alumbramiento respecto de la madre, pero en el caso del padre no, por lo que tendría que establecerse ciertos parámetros a efectos de permitir que el padre pueda inscribir el nacimiento de un hijo sin dar el nombre de la madre.	

4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, indirectamente se relaciona con la pregunta anterior.	Derecho a la igualdad
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, existe distinción, pero como ya se ha explicado, el derecho dado a la mujer de inscribir a sus hijos solo con sus apellidos ha sido dado por motivos suficientes en su época, teniendo en cuenta que este artículo ha sido modificado en varias temporadas.	Derecho a la paternidad
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Sí, es cierto que no está regulado que se establezca que el padre pueda registrar, por ende, existe un vacío, lo cual debe ser complementado estableciendo ciertos parámetros.	Derecho a la familia
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Si podría ser una de las causas, pero estableciéndose parámetros.	"Imposibilidad de registrar la identidad del menor" Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, pero es un poco complicado, ya que RENIEC tiene el certificado de nacimiento por el médico, pero podría haber casos que el hombre tenga un documento donde la mujer renuncie a su maternidad.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí pero hay que tener en cuenta que no está regulando una imposibilidad, eso es una interpretación, el código solo regula la posibilidad de la madre, lo que se podría decir es que se haga una modificación, permitiéndole al padre que también pueda registrar e introducir que se realice bajo ciertos parámetros.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Sí, sería modificar a efectos de incorporar que el padre pueda registrar a su hijo con sus propios apellidos, pero con ciertos parámetros.	

Entrevistado 3: Dr. Carlos Alberto Cipriano Pichón - 4° Juzgado especializado en lo Civil

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Sí, existe una vulneración de los derechos fundamentales más aun por el principio de igualdad, no debería de haber ningún impedimento ya que si a la mamá se le permite este registro, el papá también debería tener este derecho a su favor.	
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Sí, el padre también debería tener este derecho de que su hijo lleve sus apellidos, enlazándolo siempre con los derechos del niño, quien es el más perjudicado en todo este tema y debería velarse por su bienestar y cuidado.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales"
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, en realidad, en los hechos, el padre si está ejerciendo su rol de paternidad de facto, pero desde el punto de vista formal jurídicamente no podría realizarlo, por lo que no están reconocidos tanto en los actos administrativos, partida de nacimiento, etc, lo que vendría a ser un derecho incompleto que ejerce el padre por no poder registrar a su hijo con sus apellidos.	Derecho a la igualdad
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, pero se debe saber que ya está definido los diferentes tipos de familia, por ende, se afecta más a los derechos que tiene el niño a tener un padre y una familia.	Derecho a la paternidad
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, se debe tener en cuenta que existe una interpretación constitucional, donde se favorece a los derechos constitucionales, se podría decir que si existe una distinción, pero depende de la interpretación que tenga el juez.	Derecho a la familia
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	No, en mi opinión no existe un vacío, pero se debe tener en cuenta que anteriormente a la madre se le negaba esa posibilidad de poder registrar a su hijo con sus propios apellidos, por muchos motivos donde ella era la víctima, pero hoy en la actualidad, por el principio a la igualdad, el padre también debería tener derecho de poder registrar a su hijo con sus apellidos.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Sí, es una de las causas, pero muchos niños con el transcurso del tiempo van a querer saber quién fue el donante, a conocer su origen biológico.	

8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, podría ser un motivo, pero es importante que el niño sepa quién es su progenitor, porque siempre tendrá esa incertidumbre y él tiene derecho de saber quiénes son sus padres, independientemente si están presente o no.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor”
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, necesita una modificación, ya que por el derecho de igualdad, tanto la mujer como el hombre, deberían indicar quién es el padre o la madre, para que así no se vulnere los derechos de su menor.	Técnicas de Reproducción Asistida
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	La única solución, es que el niño sepa quiénes son sus padres, en base al derecho a la transparencia y al interés superior del niño.	Madre que no ejerce la maternidad

Entrevistado 4: Dra. Milagros Irene Nureña Jara - 1° Juzgado especializado en Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Considero que no se vulnera ningún derecho fundamental porque por encima del derecho a la intimidad del padre que no quiere revelar la identidad de la madre, está el derecho del niño a conocer a su madre.	“Vulneración de los Derechos Fundamentales”
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Considero que no, toda vez que no está permitido en nuestro ordenamiento jurídico la maternidad subrogada, por lo que todo niño tiene que tener una madre. A diferencia de lo que sucede en el caso del padre, en que es posible que la mujer no sepa quién es el padre biológico de su hijo o tenga dudas, en el caso de la madre la maternidad es incontrovertible por el hecho del parto, de ahí que la madre es siempre conocida.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no, toda vez que la exigencia de que se conozca la madre del niño, responde al hecho de que la maternidad es un hecho natural que se exterioriza y es de conocimiento público, lo que posibilita el derecho del niño a conocer a su madre, de lo contrario, de permitirse la inscripción del niño solo con los apellidos del padre estaría cerrando toda posibilidad de que el niño conozca a su madre.	

4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no, por cuanto no existe ningún derecho absoluto, todo derecho tiene límites y en el caso planteado, el límite radica en el derecho del niño a conocer a su madre, hecho que es perfectamente conocible, salvo ciertos casos, como cuando se desconoce el padre y la madre.	Derecho a la igualdad	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	A mi parecer no existe distinción, sino que responde a la naturaleza de las cosas. Conforme lo señalado anteriormente la madre siempre es conocida	Derecho a la paternidad	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	No considero que se trate de un vacío legal, el legislador no ha permitido la inscripción del niño con los apellidos del padre a fin de que se respete el derecho del niño a conocer a su madre, el cual es plenamente realizable.	Derecho a la familia	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Considero que no necesariamente, sino que responde al hecho de que al ser factible que el niño conozca quien es su madre, no existe razón para que la ley le prive de dicho conocimiento.	"Imposibilidad de registrar la identidad del menor"	
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, el derecho del niño a conocer a sus padres está consagrado en instrumentos internacionales y nacionales, es un derecho que está por encima del derecho de sus progenitores, en tal sentido, el que la madre no quiera ejercer su maternidad, no puede limitar el derecho del niño a conocer a su madre.		Técnicas de Reproducción Asistida
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, por cuanto de lo contrario se vedaría toda posibilidad de que los niños conozcan a sus padres.		Madre que no ejerce la maternidad
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	A mi parecer el deseo del padre de inscribir a su hijo solo con sus apellidos no tiene fundamento que sea superior del interés superior del niño de conocer a su madre.		

Entrevistado 5: Dra. Sheyla Susan Benites Montenegro - 2° Juzgado especializado en Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Si, debe considerarse ya que existen familias monoparentales masculinos por lo tanto se le priva de tal derecho al padre.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales" Derecho a la igualdad Derecho a la paternidad Derecho a la familia
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Si, debido a que el Perú es un estado constitucional de derecho por lo tanto debe garantizar todos los derechos reconocidos en la carta magna.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si efectivamente, porque no permite ejercitar el derecho, por el cual el poder concedido, se otorga a título del derecho por el ordenamiento jurídico.	
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, además se le priva al recién nacido de gozar de identidad conjuntamente una familia.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si porque, solo le faculta a la madre ejercitar tal derecho, limitando al padre de su derecho, consecuentemente privan al niño de su identidad.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Sí, porque no existe correspondencia en lo dispuesto en la constitución que es garantizar el cumplimiento del derecho de los peruanos y esto es facultad del estado.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Sí, nuestro ordenamiento no está acorde a la realidad social y debe existir su adecuación y ser regulado.	
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que	Sí, es posible porque garantiza no solo la identidad del niño, sino que disfrute de la familia y consecuentemente que su desarrollo sea integral.	

éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?		Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, porque deben garantizar todos los derechos sin distinción de géneros.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	La modificación de las Normas Civiles que vaya acorde con la realidad social.	

Entrevistado 6: Dra. Suelidt Paula Benites Torres - 4º Juzgado especializado en Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Si existe una vulneración, no obstante, el C.C. de manera taxativa señala en el artículo 21, que solo la madre puede inscribir con sus propios apellidos.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales" Derecho a la igualdad Derecho a la paternidad Derecho a la familia
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Si se vulnera, no obstante, nuestro sistema jurídico aún no tiene una regulación para la maternidad subrogada.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si se vulnera el ejercicio de derecho a la paternidad del progenitor, ya que se afecta también la identidad del menor.	
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si se vulnera, porque al amparo de las normas internacionales no debe existir diferencia entre la madre o el padre para inscribir a sus hijos.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si existe, hay una diferenciación no justificada, considerando la realidad actual y el avance científico, no está regulado en Perú la maternidad subrogada.	

6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Si, por que no se ha regulado la maternidad subrogada, no obstante, en atención al interés superior del niño deben aplicar la legislación internacional.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	No, la causa es porque la legislación taxativamente no lo permite.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor” Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque la patria potestad es de ambos padres, no ejercer maternidad no es causa para que se le quite ese derecho.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, por ello debe regularse la maternidad subrogada.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Mientras no esté regulada la maternidad subrogada, y teniendo en cuenta que de por medio se encuentra los derechos del niño y su interés superior a fin de no vulnerar su derecho a la identidad, deben acudir a las normas y tratados internacionales en la medida que fuera posible su aplicación.	

Entrevistado 7: Dra. Sheyla Isabel Vásquez Arroyo - 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Si, porque vulnera su derecho de igualdad ante la ley.	“Vulneración de los Derechos Fundamentales”
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Sí, porque el padre tiene derecho a poder inscribir al menor con sus apellidos cuando la madre no quiera hacerse cargo al menor. Existe ausencia de regulación en nuestra sistema jurídico.	

3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si porque el padre está impedido de inscribir a su hijo solo, derecho y potestad que si tiene la madre.	Derecho a la igualdad Derecho a la paternidad Derecho a la familia
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si existe distinción, al no permitir gozar al varón gozar de su derecho, como si le es permitido a la mujer.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Sí, porque no permite una igualdad al no permitir al varón efectuar la inscripción del recién nacido con sus apellidos.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor” Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	No, porque nuestra sociedad está acostumbrada que la figura materna asuma todo respecto a los hijos, creo que por ese motivo es el literal del artículo 21 del C.C.	
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque si el menor ya se encuentra inscrito, se debe respetar su identidad.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, existe un vacío legal en el artículo 21 del C.C. por tal motivo debe tomarse las medidas para su corrección.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Debe existir igualdad de derechos.	

Entrevistado 8: Dr. Jonathan Paul Urrutia Méndez - 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Creo que no, porque si nos basamos en el principio de legalidad, de conformidad con el art. 21 del CC, la única persona que tiene aquella posibilidad sería la madre, esto debido a que esta es la que tiene en el vientre al menor durante toda la etapa prenatal (en su vientre) - Presunción de maternidad, lo cual no sucede con los hombres, pues no existe certeza plena que este sea el padre a excepción de la maternidad subrogada u otro tipo de técnica de reproducción asistida.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales"
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	No, porque como referí en líneas anteriores, considero que el CC está pensado en la presunción de maternidad, pues, es más evidente que solo las madres tienen conocimiento pleno de quien es el padre de su hijo, a diferencia del varón a estos solo se les presume padres cuando están casados (Presunción de paternidad) pero aun así no tiene certeza plena de que es el padre. Otorgarle esa posibilidad al varón supondría vulneración de Derechos fundamentales del menor y de la madre.	
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no, por que como dije anteriormente, brindarles esa facultad a los padres en casos ordinarios y no en casos extraordinarios (TRA-Técnicas de reproducción Asistida), provocaría problemas posteriores. Si nos vamos a lo más profundo del Perú, en donde todavía prevalece el machismo excesivo, podría comenzar a evidenciarse la reincidencia de casos en donde comiencen a registro niños solamente con sus apellidos de los padres, solo por considerar a las mujeres inferiores, la cual no sería solo un problema personal sino social.	
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque el hecho de no concederle esa facultad al padre (inscribir al niño solo con sus apellidos) no quiere decir que está imposibilitado de formar una familia. En la actualidad se evidencian múltiples denominaciones de familias, su modo a que tan solo el hecho de que este reconozca al menor ya le brinda todos los derechos de ley.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no, porque como lo he pensado y explicado la regulación está pensada con una razón y motivo, en temas de maternidad o paternidad, existe la presunción de maternidad (de la madre) porque esta sabe quién es el padre de su menor hijo, a diferencia del padre que no podría saber con exactitud si es el o no, hasta que se le realice una prueba de ADN.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con	Sí, probablemente, creo que debió prestarse atención, pero solo en ciertos supuestos. Como por ejemplo, en el caso de Ricardo Moran por TRA, en donde no se le permite el reconocimiento de los menores que tiene a cargo porque	

los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	nuestra legislación no la regula, cabe recalcar que estas son situaciones extraordinarias, lo cual, no fue mencionado en el presente cuestionario.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Considero que no, porque la regulación fue pensada para la reproducción biológica y natural, y fue dada antes de que las TRA lleguen a nuestro país, y justamente ese es el motivo por el que se discute este tema actualmente.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor” Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no, porque la patria potestad no puede extinguir al derecho de reconocimiento, la identidad no puede perderse incluso en los adoptados que ya tienen una identidad previo reconocimiento, hacerse como se propone, solo se vulnera los derechos del otro progenitor.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Considero que no se necesita una modificación, sino más bien una complementación (un párrafo más) en casos excepcionales provocado por las TRA.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Considero que no hay vulneración de derechos del padre en los casos ordinarios/biológicos por lo tanto no habrá solución que darle. Más aún por la cantidad de padres que abandonan a sus menores hijos. Empero, eso no quiere decir que en situaciones extraordinarias no se tenga que desarrollar un tratamiento a ese supuesto a fin de evitar vulneración de derechos.	

Entrevistado 9: Dra. Dora Patricia Santillán Sarmiento - 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	Sí, se vulneran derechos fundamentales relacionados a la igualdad ante la ley, a su libre desarrollo y bienestar, el derecho a heredar; en el entendido que no se le otorga la posibilidad legalmente de que un varón registre a su menor hijo a diferencia de la madre.	“Vulneración de los Derechos Fundamentales”
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	Considero que sí, son nuevos tiempos, se presentan nuevas situaciones jurídicas y las normas tienen que ser acordes a la realidad.	

3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, es interesante y es cierto, actualmente existen padres que están presente en las vidas de sus hijos, incluso mucho más que las madres y lo puedo verificar en los procesos de alimentos que tengo a mi cargo.	Derecho a la igualdad Derecho a la paternidad Derecho a la familia
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Legalmente si, por cuanto la documentación o la identificación es importante para los que conforman una familia, sin embargo, la tenencia de hecho, las vivencias de los menores con sus padres, también en el pensamiento de ellos, crean la figura de familia.	
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, ya que debería decir cuando la madre o el padre no revele la identidad del padre o madre, podrá inscribir con sus apellidos. Entiéndase que esta norma vigente tiene su esencia en la naturaleza propia, de que las mujeres biológicamente dan a luz.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Sí, no es abierto, en Perú no se acepta el registro de los varones, muy a pesar de que ahora existen tipos de concepciones distintas a las naturalezas (banco de óvulos y semen) donde ni siquiera se conoce a los donantes.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?	Si, una de las causas, no está contemplado en el CC, son prácticas o técnicas con nueva tecnología, así como la presión de la Iglesia católica y movimientos de la sociedad civil que no aceptan.	“Imposibilidad de registrar la identidad del menor” Técnicas de Reproducción Asistida Madre que no ejerce la maternidad
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Si, ahora es un poco más complicado dado que existen oficinas de RENIEC en los hospitales (viabilizando a cada mujer que tiene un niño) con ese control, lo que podría evitar que los niños no estén identificados por RENIEC, sin embargo, considero que con el acta de nacimiento vivo donde la madre tiene e indique el nombre del padre, podría inscribirse por el padre.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, ya lo indiqué en el punto de la anterior categoría	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Con el acta de nacido vivo, firmado por la madre o el que da el medico que asiste, podrá inscribirse si se indica verbalmente o consignando en dicha acta el nombre, de esa manera procedería la inscripción. Otro tema es modificar el artículo, tiene todo un tema político y religioso que batallar.	

Entrevistado 10: Dr. Roberto Marcos Tang Martínez - Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles de RENIEC

PREGUNTAS	SÍNTESIS	CATEGORÍA / SUB CATEGORÍA
1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?	No, porque la misma ley señala que solo la madre tiene la facultad, ya que ella puede mostrar el certificado del nacido vivo que es expedido por un médico.	
2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?	No, porque no existe una documentación donde se determine quién es el padre biológico, por eso se señala la presunción del padre biológico. Hay que tener en cuenta que las pruebas de ADN, es una prueba que ayuda, pero no es parte de un requisito para poder inscribir, además, para que sea válido debe ser solicitado por un juez. Al hablar del derecho de igualdad entre un hombre y una mujer, es muy complejo, ya que se basa en las condiciones o circunstancias de ellos, como cuando una mujer tiene licencia por maternidad y el hombre solo unos cuantos días. Por ello, en la inscripción del niño, existe un documento que señala quien es la madre, como es el certificado del nacido vivo.	"Vulneración de los Derechos Fundamentales" Derecho a la igualdad
3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque si el padre declarara quien es la mamá, él tendría la facultad de poder registrar a su hijo.	Derecho a la paternidad
4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque existen diferentes tipos de familia donde pueden encajar.	Derecho a la familia
5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del CC Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?	No, porque toda inscripción a nivel administrativo, se basan en documentación, no en que no sean comprobables, entonces como se comprueba quien es la mamá, con el certificado del nacido vivo. Ahora si existiría una norma que diga, que el padre puede inscribir a su hijo con sus propios apellidos, entonces no habría problema de poder inscribir.	
6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?	Si, por que ya han pasado tantos años donde no tenemos una ley que regule la nueva realidad en la que estamos viviendo, entonces debería de existir una norma que regule el vientre subrogado, porque hoy en día existen muchos niños nacido de esa forma.	
7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo	No, porque, no está regulado jurídicamente esas técnicas en el Perú	

con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?		<p>“Imposibilidad de registrar la identidad del menor”</p> <p>Técnicas de Reproducción Asistida</p> <p>Madre que no ejerce la maternidad</p>
8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, debe de haber un estudio psicológico donde diga que el niño puede vivir sin una mamá, sin embargo, hay que tener claro que estos casos son pocos probables, pero puede que exista.	
9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?	Sí, pero se debe tener en cuenta que ese artículo ha ido variando con el tiempo y si va a cambiar, no habría problema de aplicarlo, solo tendría que existir una norma regulatoria, entonces con ello el padre si podría registrar a su hijo con sus apellidos.	
10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles?	Sí, pero se tendría que modificar todos los artículos del CC para que pueda existir una solución y así RENIEC pueda registrar al niño con los propios apellidos del padre.	

Análisis de resultados

De las entrevistas realizadas se procedió a analizar las respuestas obtenidas, llegando a determinar lo siguiente:

- De la pregunta N° 1 los entrevistados 2, 3, 5, 6, 7 y 9 consideran que existe vulneración de los derechos básicos y fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles principalmente por el derecho a la igualdad entre ambos progenitores; por otra parte los entrevistados 1, 4, 8 y 10 expresaron que no consideran que exista vulneración de los derechos básicos y fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles, por encontrarse por encima de todo el principio del interés superior del niño de saber la identidad de su progenitora.
- De la pregunta N° 2 los entrevistados 2, 3, 5, 6, 7 y 9 consideran que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad de la figura paterna al no permitir la inscripción del niño, solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre toda vez que se deben garantizar todos los derechos reconocidos en la carta magna; por otra parte los entrevistados 1, 4, 8 y 10 expresaron que no consideran que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre, toda vez que debe primar el derecho de identidad del menor, donde todo niño tiene derecho a conocer a sus padres biológicos.
- De la pregunta N° 3 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 consideran que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, sin embargo puede ser reglamentado estableciéndose ciertos parámetros como la prueba de ADN para demostrar que es el verdadero padre; por otra parte los entrevistados 4, 8 y 10 expresaron que no consideran que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la

inscripción del niño solo con sus apellidos, toda vez que el Sistema Jurídico está siendo proteccionista del derecho del menor de conocer a sus progenitores.

- De la pregunta N° 4 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6 y 9 consideran que, si se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitirle la inscripción del niño solo con sus apellidos, toda vez que se le privaría al menos de gozar de identidad conjuntamente de una familia; por otra parte los entrevistados 4, 7, 8 y 10 expresaron que no consideran que se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitirle la inscripción del niño solo con sus apellidos, toda vez que el hecho de no concederle esa facultad (inscribir al niño solo con sus apellidos) no quiere decir que se encuentre imposibilitado de formar una familia.
- De la pregunta N° 5 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 consideran que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos toda vez que, solo se le faculta a la madre ejercitar tal derecho, limitando al padre de realizarlo, consecuentemente privan al niño de su identidad y familia, por otra parte los entrevistados 4, 8 y 10 expresaron que no consideran que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos, toda vez que existe la presunción de maternidad porque esta sabe quién es el padre de su menor hijo, a diferencia del padre que no podría saber con exactitud si es él o no, hasta que se le realice una prueba de ADN.
- De la pregunta N° 6 los entrevistados 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 consideran que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano, toda vez que no existe una ley que regule la nueva realidad en la que estamos viviendo por lo que debería ser complementado, estableciendo ciertos parámetros; por otra parte los entrevistados 3 y 4 expresaron que no consideran que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los

apellidos del padre, presente vacíos legales en el estado peruano siendo que el legislador no ha permitido dicha inscripción a fin de que se respete el derecho del niño de conocer a su madre.

- De la pregunta N° 7 los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 9 consideran que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las TERAS, toda vez que nuestro ordenamiento no está acorde a la realidad social por lo que debería existir una adecuación y reglamentación en la normativa; por otra parte los entrevistados 4, 6, 7, 8 y 10 expresaron que no consideran que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las TERAS, toda vez que no se encuentra regulado jurídicamente en el Perú.
- De la pregunta N° 8 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 9 y 10 consideran que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos, toda vez que garantiza no solo la identidad del niño, sino que disfrute de su familia y consecuentemente su desarrollo sea integral; por otra parte los entrevistados 4, 6, 7 y 8 expresaron que no consideran que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos, toda vez que es un derecho del niño, conocer a sus padres, lo cual se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales y nacionales, en tal sentido, el que la madre no quiera ejercer su maternidad, no puede limitar el derecho del niño de conocer a su madre.
- De la pregunta N° 9 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 consideran que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del CC necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos, ya que debe garantizarse todos los derechos sin distinción de géneros; por otra parte los entrevistados 4 y 8 expresaron que no consideran que el contenido del tercer párrafo del art.

21 del CC necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos, de lo contrario se prohibiría toda posibilidad de que los niños conozcan a sus padres.

- De la pregunta N° 10 los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 consideran que si debería existir una posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles la cual sería alegando el derecho a la igualdad y garantizando el derecho a la identidad del niño, bajo esa premisa si podría incluirse en el artículo que ambos padres puedan registrar con sus apellidos sin mencionar la del otro progenitor, por otra parte los entrevistados 4 y 8 expresaron que no consideran que debería existir una posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles toda vez que no hay vulneración de derechos del padre en los casos ordinarios/biológicos por lo tanto no habrá solución que darle. Más aún por la cantidad de padres que abandonan a sus menores hijos.

Discusión

En base al objetivo general “Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”, se obtuvo la respuesta a través de las preguntas 1 y 2 donde la mayoría de los expertos entrevistados consideraron que existe vulneración de los derechos básicos y fundamentales del padre, principalmente dado por el derecho a la igualdad en el entendido que no se le otorga la posibilidad legalmente de que un varón registre a su menor solo con sus apellidos a diferencia de la madre, existiendo una ausencia de regulación en nuestro sistema jurídico. En esa línea se confirma con lo indicado en la Carta Magna, art. 2 inc. 2 señala que todo ser humano cuenta con derechos inherentes como el de la igualdad ante la ley. De igual modo en el C.C. Peruano, art. 4 referido a igualdad, menciona que, existe equidad en el ejercicio y actuar de los Derechos primordiales entre varones y mujeres. Asimismo Gamarra (2018) en la investigación denominada “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia”, indicó que, el derecho a la igualdad está legalizado ante el marco jurídico peruano, donde no debe de haber ningún tipo de discriminación a la hora de ser aplicada por los intérpretes de la norma, pero, al no dejar que el papá pueda registrar a su menor, sin mencionar los datos de la progenitora, se percibe que hay una clara vulneración ante este derecho. Por otro lado, en el anexo 6 referido a la Sentencia del TC 423/2023, Caso Ricardo Morán Vargas, se establece que en lo que respecta a los apellidos de los menores que deben registrarse en el RENIEC, se ha mencionado que, al aplicar el principio de igualdad como parte de la proporcionalidad, se ha identificado una alternativa estatal adecuada para permitir el registro inmediato de un niño. Según esta alternativa, si el padre o madre no revelan la identidad del otro progenitor, pueden registrar a su menor utilizando sus apellidos. Aunque el TC respeta las competencias del Poder Legislativo, reconoce la necesidad de encontrar una solución normativa en este caso. Dado que la legislación peruana no aborda específicamente esta situación, se propone extender la regla del art. 21 del C.C, que permite a la madre realizar esta inscripción en circunstancias similares, al caso de un padre que se encuentre en la misma situación. En resumen, se le ordena al Reniec que inscriba a los menores niños E.M. y C.M. solo con los apellidos de su padre, el señor Ricardo Morán Vargas.

Asimismo, a través de la pregunta 3, se obtuvo la respuesta donde la mayoría de los expertos entrevistados consideraron que, además del derecho a la igualdad, se estaría vulnerando el derecho a la paternidad, toda vez que el padre está ejerciendo su rol de paternidad de facto, pero desde el punto de vista jurídico formal no podría realizarlo, por no encontrarse reconocido tanto en la norma, como en los actos administrativos, lo que vendría a ser un ejercicio incompleto de su derecho por no poder registrar a su hijo con sus apellidos. En ese orden, la DUDH, art. 2, refiere que todo ser humano tiene todas las libertades y derechos declarados en ese mismo instrumento, y así se adhiere el art. 16, indicando que todos los individuos tienen el Derecho de encontrar una familia, teniendo el respaldo social y jurídico del Estado. En relación con eso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, indica que la familia tiene una pieza principal en particular de su composición y que los niños, mientras estén bajo el cuidado de sus padres, deben recibir la mayor protección posible y brindarles la asistencia requerida”. Por otro lado, en el anexo 6 referido a la Sentencia del TC 423/2023, Caso Ricardo Morán Vargas, el TC sostiene que debido a la falta de existir un reconocimiento legal del derecho del padre en situaciones como las de los menores E.M. y C.M., es imperativo abordar este asunto. Por lo tanto, se abordará de acuerdo a los principios de igualdad, de efectividad y no discriminación, y el interés superior del niño, así como otros derechos establecidos en la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto permitirá identificar las soluciones normativas aplicables a este caso.

Por último, a través de la pregunta 4, se obtuvo la respuesta donde la mayoría de los expertos entrevistados consideraron que, también se vulneraría el derecho a formar una familia, toda vez que hoy en día debido a la nueva realidad actual, se presentan diferentes tipos de familias, entre ellas “la monoparental masculina” conocida por estar conformada por el progenitor y sus descendientes, por lo que también debería permitírsele al padre tener el derecho de registrar a su menor con sus apellidos a su favor, considerando que el Perú es un estado constitucional de Derecho por lo tanto debe garantizar todos los derechos reconocidos en la carta magna. En ese sentido, el Artículo IV de la Constitución dispone el amparo al hogar familiar como uno de los derechos comunes, siendo la familia un elemento primordial en la sociedad, por ello, es deber del Estado de cada país, salvaguardar

y establecer normas adecuadas a la realidad actual. En esa línea Malagón y Salinas (2021). En el Artículo denominado “Organización de la Calidad del Cuidado en una Familia con un Padre Soltero y Gay”, mencionan que la sociedad conservadora ha impuesto ideas y perspectivas a los varones, generando desigualdades hacia las mujeres. Por esta razón, las mamás han sido vistas como las "protagonistas" en aquellos primeros años de crecimiento de los menores, a pesar que el concepto es antiguo, este papel “protagónico” ahora se aplica a ambos; asimismo mientras que el papel de la paternidad ha ido evolucionando a lo largo de los años, independientemente de la orientación sexual de la persona, ser padre soltero sigue siendo difícil a pesar de los avances logrados hasta ahora, porque es un tema que aventaja al sistema jurídico día a día sin tener una regulación, ni aceptación en la sociedad, por tal motivo es que se muestra el trato desigual de hombres y mujeres al comenzar un hogar monoparental. Desde una perspectiva constitucional, en el anexo 8 referido al caso del Expediente N° 09332-2006-PA/TC que involucra a Reynaldo Shols Pérez, se subraya que la familia, siendo un concepto natural, se encuentra inevitablemente influida por los cambios sociales y jurídicos. Por ejemplo, la inclusión de la mujer en el ámbito social y laboral, la regulación del divorcio con su alta tasa de incidencia, la migración hacia las ciudades, y otros factores, han modificado la estructura de la familia común o tradicional centrada en el papel del "pater familias." Esto ha dado lugar a la aparición de diversas estructuras familiares diferentes a la tradicional, como las familias surgidas de uniones de hecho, familias monoparentales, o las conocidas como familias reconstituidas.

En base a los objetivos específicos, siendo en primer lugar, “Describir las causas por las que el padre solicita registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”, el cual se obtuvo la respuesta a través de las preguntas 7 y 8 donde la mayoría de los expertos entrevistados consideraron que las causas para que el padre solicite registrar a su menor solo con sus apellidos, es cuando la madre no ejerce su maternidad y haberlo procreado a través de las TERAS, por lo que permitirle dicha inscripción al padre garantizaría no solo la identidad del niño, sino que éste último disfrute de su familia y que su desarrollo sea integral. Empero es importante que el menor sepa en algún momento quienes son sus progenitores, independientemente si están presente o no. En esa línea Bayarte (2022). Artículo denominado “La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú”, refiere que existe un vacío

legal que se complica aún más dado por los hijos nacidos de varones solteros mediante esta técnica, quienes no pueden ser inscritos en RENIEC, dado que como se viene exponiendo, el registro solo admite opciones para matrimonios, parejas heterosexuales, madres solteras cuyos hijos llevarán el apellido del padre o solo llevarán sus apellidos; pero no existe ninguna opción para los padres solteros. Meléndez (2021). En la investigación desarrollada para conseguir el grado de Doctorado en Derecho, denominado: “Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú”, concluyó que, el vacío legal que se suscita en la sociedad, perjudica especialmente a aquellos niños nacidos por la técnica de maternidad subrogada, quienes cuentan con un solo progenitor, en este caso el padre, quien dispone llevar una paternidad solitaria, es quién se ve imposibilitado de realizar la inscripción de su menor; en otros casos también se afecta a aquellos menores que fueron víctimas de abandono por parte de su progenitora. Por ello, es indispensable que el sistema jurídico se adapte a la nueva realidad de la sociedad peruana y, ante la ausencia normativa por parte del Congreso, se estaría vulnerando más de un derecho fundamental. En base a lo anterior, es indispensable una urgente modificatoria en la norma jurídica civil, dado que de aquí se desglosan normas alusivas al registro del nacimiento del menor, tales como la Ley Orgánica del RENIEC, su reglamento y todo el procedimiento a realizar al momento de inscribirlos. Asimismo, en el anexo 6 referido a la Sentencia del TC 423/2023, Caso Ricardo Morán Vargas, señala que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7, establece que un niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, garantizando su derecho a un nombre, a la adquisición de una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. En este mismo artículo, se reconoce que, en algunas circunstancias, como en casos de abandono u otras situaciones donde no es posible conocer la identidad de los padres, el registro del niño no debe ser impedido. Es importante destacar que la falta de registro de nacimiento priva a un niño de sus derechos. En ese sentido, Unicef ha reportado a nivel mundial que cerca de 230 millones de niños menores de cinco años no están oficialmente registrados, principalmente en Asia y África subsahariana. Aunque en América Latina y el Caribe la mayoría de los niños menores de 5 años están registrados, aún existe un 8% significativo de niños que no han sido registrados.

Por otro lado, en el anexo 7 referido al Proyecto de Ley N° 5808/2023, ley que propone modificar el D. Leg. 295 del CC que propone la inscripción y el reconocimiento de la identidad nacional de menores concebidos mediante fecundación in vitro, señala que, en el Perú, en las últimas décadas, el uso de estos métodos de reproducción ha ido en aumento. Datos del Ministerio de Salud indican que anualmente se realizan numerosos procedimientos de este tipo en clínicas peruanas, lo que evidencia su importancia y aceptación en la sociedad. Estas técnicas, además de ser seguras y efectivas, han permitido que muchas personas cumplan su deseo de formar una familia. A pesar de estos avances médicos y su impacto en la sociedad, la legislación aún no se ha adaptado plenamente a esta realidad. El CC actual en el Perú no aborda de manera clara la situación de los menores concebidos mediante reproducción asistida, lo que crea un vacío en cuanto al reconocimiento de su identidad nacional. Este vacío legal plantea desafíos tanto para los padres que optan por estos métodos de concepción como para los propios niños. La falta de normativas claras puede dar lugar a incertidumbre legal y ambigüedad en la interpretación de la ley, lo que puede afectar negativamente a estas familias y a los menores. Además, esta falta de regulación legal puede generar obstáculos administrativos que retrasan el proceso de inscripción y reconocimiento oficial de estos niños, lo que a su vez puede resultar en tratos desiguales en comparación con los niños concebidos de forma natural. Por lo tanto, es evidente la necesidad de adecuar nuestra legislación a esta nueva realidad, con el fin de proteger los derechos y el bienestar de todos los niños, sin importar las circunstancias de su concepción.

Y, como segundo objetivo específico, siendo el de, “Analizar el tercer supuesto del art. 21 del CC donde se le imposibilita al padre registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”, se obtuvo la respuesta a través de las preguntas 5, 6, 9 y 10 donde la mayoría de los expertos entrevistados indicaron que efectivamente existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del menor, por lo que debería realizarse una modificación en dicho artículo que vaya acorde con la realidad actual, donde se le permita al padre la inscripción de su menor solo con sus apellidos siempre y cuando sea bajo ciertos parámetros, como el tener que demostrar que es el padre biológico presentado un requisito fundamental como la prueba de ADN. En el CC , en su art. 21 denominado

“la inscripción del Nacimiento”, específicamente en el tercer párrafo refiere que cuando una madre no mencione los datos del padre, tiene la posibilidad de registrar a su menor con sus propios apellidos. En el caso de una madre, ésta tiene la posibilidad de registrar a su niño pese a no declarar la identidad del padre, a diferencia del padre que no puede inscribir a su hijo sin declarar a la madre, siempre tendrá que existir filiación materna. De esto se desprende una clara vulneración hacia el varón, quien no puede ejercer plenamente su paternidad pues la ley obliga a que declare la existencia de una madre para el registro de sus hijos, situación que no se da en contraparte hacia la mujer, quien se encuentra avalada por la ley para ejercer con plenitud y en solitario su maternidad, además de que se vulnera el derecho a la paternidad a quienes buscan convertirse en padres pese a no encontrarse en una relación sentimental o matrimonio, y que de forma consciente y planeada, desean ejercer el derecho a obtener y conformar su propia familia, un hogar monoparental o que por las propias circunstancias de los hechos, se ven obligados a ello. En el anexo 6 referido a la Sentencia del TC 423/2023, Caso Ricardo Morán Vargas, se señala que la regla en cuestión, derivada de la interpretación conjunta de los arts. 20 y 21 del C.C, modificados por la Ley 28720, permite la inscripción de un niño con los apellidos de la madre, incluso si esta no menciona la identidad del padre varón. Sin embargo, bajo la misma regla, un menor no puede ser registrado con los apellidos del padre, si este no menciona la identidad de la madre. Esta diferenciación se considera una intervención en el derecho a la igualdad y una forma de discriminación. Si el propósito de esta regla era garantizar la inscripción inmediata de un menor para que pudiera acceder a servicios como educación, beneficios sociales y salud, así como conocer a sus progenitores, esto podría lograrse de manera igual o incluso más efectiva a través de una regla que permitiera a la madre o al padre inscribir al niño cuando no puedan revelar la identidad del otro progenitor, ya sea por elección o imposibilidad de conocerla, entre otras razones. Dado que no supera el criterio de necesidad, esta regla viola el principio de proporcionalidad y, en consecuencia, el derecho a la igualdad, y, por tanto, se considera inconstitucional. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional, basándose en la Constitución y en los derechos de los niños, considera que se debe ordenar al RENIEC el registro inmediato de los nacimientos de los menores involucrados en este amparo. Se enfatiza la importancia de que un menor sepa la

identidad de sus padres, pero se critica la práctica del Estado peruano de vincular la inscripción inmediata y los derechos del niño a su nombre y nacionalidad con la revelación de la identidad de ambos padres, lo que mantiene al niño sin registrar de manera indefinida y arbitraria. En consecuencia, se insta al Poder Legislativo a extender el derecho de un padre a registrar a sus hijos solo con sus apellidos sin revelar los datos de la madre, así como a establecer un procedimiento o sistema que permita al niño, después de su registro, saber y conocer la identidad del otro progenitor a través de un registro reservado al que pueda acceder.

V. CONCLUSIONES

De la revisión de los antecedentes, marco teórico, instrumentos de recolección de datos, opinión de los expertos en la materia, fuentes legales y jurisprudencias, referentes al presente tema de investigación “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”, se llegó a concluir lo siguiente:

- En primer lugar, se concluyó que el Sistema Jurídico vulnera los derechos fundamentales del padre, como el de igualdad, paternidad y familia, debido a la diferencia injustificada contenida en el artículo 21 del CC, tercer párrafo, donde se permite a la madre inscribir a sus menores solo con sus apellidos, pero no se le otorga el mismo supuesto al padre, demostrando así, la ausencia normativa en la legislación peruana, siendo necesaria una modificación a efectos que exista equidad de derechos en los progenitores sin distinción de género.
- En segundo lugar, se evidenció dos causas por las que el padre peticona registrar la identidad del menor solo con sus apellidos, siendo la ausencia de la maternidad y las TERAS, esto destaca la carencia de regulación legal que afecta particularmente a los niños nacidos a través de la maternidad subrogada, ya que cuentan con un solo vínculo de filiación, el del padre, quién asume la paternidad de manera individual por lo que dificulta la inscripción; al mismo tiempo, esta situación afecta a los niños que han sido abandonados por sus madres. Es evidente que la normativa civil debe adaptarse a la nueva realidad que se presenta en el país, debido a que la falta de regulación indirectamente vulnera ciertos derechos fundamentales.
- En tercer lugar, se concluyó que existe un vacío legal en la normativa peruana, respecto a la inscripción del menor solo con los apellidos del padre, siendo necesaria una modificación en la parte final del artículo 21 del CC, ya que de esta se derivan las normas relacionadas con la inscripción del nacimiento, como la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y

Estado Civil, su reglamento y el proceso de inscripción, esto garantizaría los derechos fundamentales del padre y su hijo y el acceso a todo el conjunto de derechos que se derivan.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la presente investigación buscan alcanzar una armonía entre la normativa y la realidad socio jurídica, recordando que la norma civil, con sus vacíos, no debe contradecir lo establecido por la norma constitucional, esto es aún más importante cuando existen principios que respaldan la primacía de la Constitución y otros que colocan la protección del niño en un nivel superior, por tanto, se considera lo siguiente:

- Se recomienda al Congreso de la República, analizar y establecer en el Código Civil una respuesta coherente, proteccionista y no vulneradora ante los casos de inscripción de menores solo con los apellidos del padre, tomando en consideración, derechos fundamentales como el de igualdad, paternidad y familia, toda vez que hoy en día acontecen nuevas realidades en la sociedad, por lo que el Sistema Jurídico debe ir acorde a ello, ante esto, se sugiere la modificación del artículo 21 del CC para evitar vacíos legales con respecto al padre y su hijo. En este sentido, se propone la siguiente redacción para la parte final del artículo 21: "Cuando el padre o la madre no revele la identidad del otro progenitor, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos".
- Se sugiere la capacitación de los operadores jurídicos especializados en la materia a través de programas que generen conciencia y tomen medidas respecto al tratamiento legal que debe proporcionarse a las nuevas filiaciones que surgen como resultado de las TERAS. Estas cuestiones involucran derechos tan cruciales como el de los progenitores, sin importar su género, a procrear y formar una familia, así como el derecho del niño a recibir un nombre y apellido de su progenitor, considerando siempre el interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales, Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4#:~:text=%E2%9D%96%20Investigaci%C3%B3n%20aplicada%3A%20Cuando%20la,permita%20soluciones%20de%20problemas%20pr%C3%A1cticos>
- Arias, J. (2019). Capítulo VI: Tipos, Alcances y Diseños de Investigación. *Diseño y Metodología de la Investigación*. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Arispe, C. et al (2020). La Investigación Científica: Una aproximación para los estudios de posgrado. *Comité Editorial*. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Baldessari, M. (2018). *Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo Código Civil y comercial de la República de Argentina y los derechos de los hijos concebidos*. [Tesis para optar el grado de Magíster]. Universidad de Navarra. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/54595>
- Baldovino, M. (2018). La maternidad subrogada: parte del derecho a la reproducción y a la libre determinación a ser padres. *Revista Gaceta Jurídica*. 48 (75). https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5571/Marlene_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barahona, D. y Guerra, M. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables*. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/337/601>

- Bayarte, P. (2022). *La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú*. Swissinfo.ch. https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-gestaci%C3%B3n-subrogada_la-gestaci%C3%B3n-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-per%C3%BA/47281406
- Beetar, B. (2019). Surrogate Motherhood in Colombia: Towards a Comprehensive and Inclusive Legal Framework. *Estudios Socio-Juridicos*, 21(2), pp. 135-165. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869/7155>
- Cadena E. (2018). *Influencia de la aplicación Grapher Free, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de Funciones*. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15354/1/T-UCE-0010-MF018-2018.pdf>
- Castillo, A., Espinoza, M., y Luengo, L. (2018). Paternal commitment and its association with health-promoting behaviors. *Revista SciELO Salud pública*, 20 (5). <https://www.scielosp.org/article/rsap/2018.v20n5/541-547/>
- Cazau, P. (2018). Categorización y operacionalización. *Revista científica Dialnet*, 14(2), 5- 12. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880797.pdf>
- Concytec (2020). *Guía Práctica para la formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D)*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. https://www.untels.edu.pe/FTP/2021.01.26.0032_COMUNICADO%20N.%C2%B0%20032-2020A-INVESTIGACI%C3%93N-GU%C3%8DA%20PR%C3%81CTICA%20PARA%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20Y%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20PROYECTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO.pdf
- Díaz, E. (2021). *El vacío legislativo en el artículo 21 del C.C. y los hijos nacidos por maternidad subrogada*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7850/1/REP_ESTHER.DIAZ_EL.VACIO.LEGISLATIVO.EN.EL.ARTICULO.21.pdf

- Díaz, M. (2018). *Consideraciones legales y jurisprudenciales en torno a la gestación por sustitución: visión del TEDH y su repercusión en la futura regulación española*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad de León. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11700/D%C3%ADaz%20Gonz%20%C3%A1lez,%20Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1>
- Di Nella, D. (2018). *Familias monoparentales y responsabilidad parental. Análisis socio jurídico*. [Tesis de Posgrado en Derecho]. Universidad de Barcelona, España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/665325>
- Espada, S. (2018). Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación. *Revista IUS*, 11(39). <https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.298>
- Fernández, C. y Avilés, M. (2020). "Análisis de necesidades en familias monoparentales con jefatura femenina usuarias de servicios sociales de atención primaria en España". *Repositorio multidisciplinario SciELO*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-12132020000200007&lang=es
- Flores, J. y Aguado, G. (2019). Gestación por sustitución internacional: reflexiones sobre una restricción legislativa constitucionalmente válida con relación a la forma del registro de nacimiento y el margen de apreciación estatal. *Revista Temas Socio Jurídicos*. 38 (76). https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8262/2019_Gestaci%C3%B3n_por_sustituci%C3%B3n_internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *SciELO Perú*. 7 (1). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010#:~:text=Seg%C3%BAn%20Husserl%20\(1998\)%2C%20es,significados%20en%20torno%20del%20fen%C3%B3meno.](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010#:~:text=Seg%C3%BAn%20Husserl%20(1998)%2C%20es,significados%20en%20torno%20del%20fen%C3%B3meno.)
- Gamarra, J. (2018). *Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia*. [Tesis para optar el grado de Magíster]. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMGasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Gutiérrez, R. y Arango, X. (2019). *Percepción ciudadana de los derechos humanos: el caso de Monterrey, Nuevo León*. Revista Científica General José María Córdova, 17(25).
<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/138/598>

Henriques, T. (2019). Análisis crítica sobre la evolución de normas éticas para la utilización de las técnicas de reproducción asistida en Brasil. *Revista Ciência y Saúde Colectiva*, 24 (3).
<https://www.scielo.br/j/csc/a/MFFT6sywhctcKRqCp8c5fNWw/abstract/?lang=pt>

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. *Interamericana Editores*.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Características de los Hogares con madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad*. Perú.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1660/libro.pdf

Igareda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. *Rev. Bioética y Derecho*, 57(72).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20por%20sustituci%C3%B3n%20se,un%20derecho%20a%20la%20reproducci%C3%B3n

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). “Características de los Hogares con madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad”. Perú.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1660/libro.pdf

Iruete, P., Guatrochi, M., Pacheco, S. y Del Federico, F. (2020). *Nuevas configuraciones familiares: tipos de familia, funciones y estructura familiar*.

- Revista de Psicoterapia Relacional e Intervenciones Sociales*, 41.
<https://www.redesdigital.com/index.php/redes/article/view/44/28>
- Ley de Registro Civil, Ley 20/2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12628>
- Ley general de salud, Ley N° 26842.
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños Y Adolescentes. Ley N° 27337.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC.
https://www.reniec.gob.pe/portal/html/rrcc/LEY_ORGANICA_RENIEC.pdf
- Liakopoulos, D. (2019). Can bringing children into the world ever be regarded as contrary to their interests? Interpretation of substitution or global mother's surrogacy between international and European Union Law., *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (52).
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n52/0718-6851-rdpucv-00302.pdf>
- López, A. y Mendoza, M. (2022). *La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor por Omisión del Artículo 21, Parte In Fine, Del Código Civil*. [Tesis para optar el Título de abogado]. Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32183/L%c3%b3pez%20Arias%2c%20Milena%20Alexandra-Mendoza%20Cubas%2c%20Manuel%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Madhu, S. (2015). Child Abandonment And Protection Of Abandoned Children In Lesotho: Prevention Strategies. *Social Work*, 51 (1), 45-62.
<http://dx.doi.org/51-1-427>
- Malagón, J. y Salinas, F. (2021). "Organización de la Calidad del Cuidado en una Familia con un padre Soltero y Gay". *Masculinities and Social Change*, 10 (3).

https://www.researchgate.net/publication/355469094_Organizacion_de_la_calidad_del_cuidado_en_una_familia_con_un_padre_soltero_y_gay

Martínez, H. (2018). Maternidad Subrogada. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, (10). <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2018/07/Revista-No.-10-I-269-284.pdf>

Maas, A. (2018). *El derecho a la identidad personal*. [Tesis para optar el Grado de Magister]. Universidad de San Carlos de Guatemala. <http://biblos.usac.edu.gt/library/index.php?title=611772&lang=es%20%20&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@titulo=@autor=ALLAN%20JOSU%C3%89%20MAAS%20J%C3%81COME@subheadings=@keywords=@material=@sortby=sorttitle@mode=&recnum=2&mode=>

Meléndez, A. (2021). *Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú*, [Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho]. Universidad Privada Antenor Orrego https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8175/1/REP_ANGELA.MEL%c3%89NDEZ_LAS.TECNICAS.DE.REPRODUCCION.ASISTIDA.pdf

Moreno, M. (2018). *La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de los niños y niñas*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8029>

Molina, C. y Torres, J. (2019). Male Same-Sex Couples and Surrogate Motherhood: At A Crossroads. *Revista Ius et Praxis*, 28 (3). <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n3/0718-0012-iusetp-28-03-155.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos (s.f). *Conceptos fundamentales relativos a los ESCR - ¿Qué casos constituyen ejemplos de vulneraciones de derechos económicos, sociales o culturales?* <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights/examples-violations>

- OPS (s.f). Educación en inocuidad de alimentos: Clasificación de la investigación. *Organización Panamericana de la Salud*.
https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10484:educacion-inocuidad-alimentos-clasificacion-de-investigacion&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- Payalich, R. (2021). *Maternidad Subrogada y su reconocimiento en el Perú en beneficio del interés superior del niño. Análisis del criterio expuesto en la Casación N° 06374-206-0-1801-JR-CI-05. Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02970-2019-HC.pdf>
- Ramírez, B. (2018). Derecho de familia y procesos constitucionales: apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia”. *Revistas PUCP*. (23).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20950/20642>
- Ramírez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018*. [Tesis para optar el título de Magíster]. Universidad Nacional de Huancavelica.
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (2013). *Manual de Organización y Funciones*. <http://www.reniec.gob.pe/portal/html/institucional/MOF2013-01.pdf>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (2018). *Memoria Institucional 2018 – Tecnología que nos identifica*.
<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/MEMORIA-2018.pdf>
- Rivera, D. Y Cantoral, R. (2021). *Regulación de la Inscripción Filial del Padre Monoparental por las Teras frente al menor afectando su Derecho de*

- Identidad*. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65031/Rivera_LND-Cantoral_CR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rupay, L. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemáticas y desafíos actuales. *Derecho y Sociedad*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862/20574>
- Sánchez, A. y Corera, M. (2020). La inscripción de nacimiento, eje del sistema registral. *Revista de Derecho. Empresa y Sociedad (REDS)*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848626>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *SciELO Perú*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%2C%20como%20se%20cit%C3%B3%20en
- Selim, L. (2019). ¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?. *Revista UNICEF*. <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>
- Torreblanca, L. (2018). *Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú*. [Tesis para optar el grado de Magíster]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13502/TORREBLANCA_GONZALES_LUIS_GIANCARLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vaquer, J. (2018). Una descripción Fenomenológica del “Objeto Arqueológico”. *SciELO Perú*. 50 (4).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73562018000400623#:~:text=La%20fenomenolog%C3%ADa%20es%20el%20estudio,cosas%20en%20el%20mundo%20circundante.

ANEXOS

ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
Vulneración de los Derechos Fundamentales	Las transgresiones de los derechos primordiales privan a una persona de la oportunidad de disfrutar de las libertades y oportunidades que tiene. Estas violaciones pueden ser cometidos por todos los miembros de una sociedad y por las propias autoridades.	Vulneración de los Derechos Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho a la paternidad - Derecho a la familia 	<p>01DI</p> <p>02DP</p> <p>03DF</p>
Imposibilidad del registro de identidad del menor	En el campo jurídico, se determina como aquel impedimento a un sujeto a ejercer sus derechos y obligaciones, siendo esta el registro de identidad en RENIEC.	Imposibilidad del registro de identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Reproducción Asistida - Madre que no ejerce la maternidad 	<p>04TRA</p> <p>05MNM</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”.

Sexo: F M

Cargo:

Institución:

CATEGORÍA 1:

“Vulneración de los Derechos Fundamentales”

1.- ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos fundamentales del padre al no permitir una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos en Registros Civiles? ¿Por qué?

2.- ¿Considera usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el derecho a la igualdad del padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos, pero si brindarle este supuesto a la madre? ¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que el Sistema Jurídico Civil Peruano vulnera el ejercicio del derecho a la paternidad del progenitor al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?

4.- En su opinión ¿Se vulneraría el derecho a formar una familia hacia el padre al no permitir la inscripción del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?

5.- De acuerdo al tercer supuesto del art. 21 del Código Civil Peruano ¿Considera usted que existe una distinción de derechos entre el varón y la mujer al momento de realizar una inscripción del recién nacido solo con sus apellidos? ¿Por qué?

6.- ¿Considera que el Sistema Jurídico Civil ante los casos de inscripción de la identidad del niño solo con los apellidos del padre, presenta vacíos legales en el estado peruano? ¿Por qué?

CATEGORÍA 2:

“Imposibilidad de registrar la identidad del menor”.

7.- ¿Considera usted que una de las causas para que se le imposibilite al padre la inscripción del menor solo con sus apellidos, sea haberlo procreado a través de las Técnicas de Reproducción Asistida? ¿Por qué?

8.- ¿Cree usted que al no ejercer la madre su maternidad, y el menor quede solo bajo la patria potestad del padre, sea una de las causas para que éste peticione la inscripción de la identidad de su hijo solo con sus apellidos? ¿Por qué?

9.- ¿Cree usted que el contenido del tercer párrafo del art. 21 del Código Civil Peruano necesita una modificación, respecto a la imposibilidad del padre al registrar la identidad del niño solo con sus apellidos? ¿Por qué?

10.- ¿Cuál sería la posible solución para desarrollar y proteger los derechos fundamentales del padre que solicita la inscripción del menor solo con sus apellidos en Registros Civiles??

ANEXO 3: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado evaluador: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del evaluador:	MANUEL ULISES URCIA QUISPE	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	- DOCENCIA UNIVERSITARIA EN CURSOS DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL - ASESORIA DE EMPRESAS	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la Guía de Entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
Autoras:	Monica Celeste Real Diaz y Lily Geraldine Huaman Huiñac,
Procedencia:	Elaboración de las autoras
Administración:	La información será evaluada por las autoras
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Jueces especializados en lo civil y familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.
Significación:	C1: Vulneración de los Derechos Fundamentales SC1: Derecho a la igualdad SC2: Derecho a la paternidad

	SC3: Derecho a la familia C2: Imposibilidad del registro de identidad del menor SC1: Técnicas de Reproducción Asistida SC2: Madre que no ejerce la maternidad
--	--

4. Soporte teórico

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Definición
Vulneración de los Derechos Fundamentales	- Derecho a la igualdad - Derecho a la paternidad - Derecho a la familia	Las transgresiones de los derechos primordiales privan a una persona de la oportunidad de disfrutar de las libertades y oportunidades que tiene.
Imposibilidad del registro de identidad del menor	- Técnicas de Reproducción Asistida - Madre que no ejerce la maternidad	En el campo jurídico, se determina como aquel impedimento a un sujeto a ejercer sus derechos y obligaciones, siendo esta el registro de identidad en RENIEC.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento “La Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”, elaborado por Monica Celeste Real Diaz y Lily Geraldine Huaman Huiñac en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, adecuada tiene semántica y sintaxis
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** Vulneración de los Derechos Fundamentales
- **Objetivos de la Categoría:**
 - **Objetivo General:** Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
 - **Objetivos Específico 2:** Analizar el tercer supuesto del art. 21 del CC donde se le imposibilita al padre registrar la identidad del niño

CATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los Derechos Fundamentales	1	3	3	3	---
	2	4	4	4	---
	3	4	4	4	---
	4	3	3	3	---
	5	4	4	4	---
	6	4	4	4	---

- **Segunda Categoría:** Imposibilidad del registro de identidad del menor
- **Objetivos de la Categoría:**
 - **Objetivo Específico 1:** “Describir las causas por las que el padre solicita registrar la identidad del niño”.

CATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad del registro de identidad del menor	7	4	4	4	---
	8	4	4	4	---
	9	4	4	4	---
	10	4	4	4	---



Firma del evaluador

DNI 17806948

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado evaluador: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del evaluador:	SAMUEL JOAQUÍN SÁNCHEZ ^{MEIGAREJO}		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA UNIVERSITARIA DERECHO PROCESAL CIVIL		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la Guía de Entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
Autoras:	Monica Celeste Real Diaz y Lily Geraldine Huaman Huiñac
Procedencia:	Elaboración de las autoras
Administración:	La información será evaluada por las autoras
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Jueces especializados en lo civil y familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.
Significación:	C1: Vulneración de los Derechos Fundamentales SC1: Derecho a la igualdad

	SC2: Derecho a la paternidad SC3: Derecho a la familia C2: Imposibilidad del registro de identidad del menor SC1: Técnicas de Reproducción Asistida SC2: Madre que no ejerce la maternidad
--	--

4. Soporte teórico

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Definición
Vulneración de los Derechos Fundamentales	- Derecho a la igualdad - Derecho a la paternidad - Derecho a la familia	Las transgresiones de los derechos primordiales privan a una persona de la oportunidad de disfrutar de las libertades y oportunidades que tiene.
Imposibilidad del registro de identidad del menor	- Técnicas de Reproducción Asistida - Madre que no ejerce la maternidad	En el campo jurídico, se determina como aquel impedimento a un sujeto a ejercer sus derechos y obligaciones, siendo esta el registro de identidad en RENIEC.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento “La Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”, elaborado por Monica Celeste Real Diaz y Lily Geraldine Human Huiñac en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, adecuada tiene semántica y sintaxis
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** Vulneración de los Derechos Fundamentales
- **Objetivos de la Categoría:**
 - **Objetivo General:** Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
 - **Objetivos Específico 2:** Analizar el tercer supuesto del art. 21 del CC donde se le imposibilita al padre registrar la identidad del niño

CATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los Derechos Fundamentales	1	4	4	4	—
	2	4	4	4	—
	3	4	4	4	—
	4	4	4	4	—
	5	4	4	4	—
	6	4	4	4	—

- Segunda Categoría: Imposibilidad del registro de identidad del menor
- Objetivos de la Categoría:
 - Objetivo Específico 1: "Describir las causas por las que el padre peticiona registrar la identidad del niño".

CATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad del registro de identidad del menor	7	4	4	4	—
	8	4	4	4	—
	9	4	3	4	—
	10	4	4	4	—



Firma del evaluador

DNI 06064014

ANEXO 3

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado evaluador: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del evaluador

Nombre del evaluador:	<i>Richard Jesús Cruz Gonzales</i>	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>).	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	<i>Docencia en la EBR. Docencia Universitaria.</i>	
Institución donde labora:	<i>Universidad Cesar Vallejo</i>	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la Guía de Entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
Autora:	Mónica Celeste Real Díaz y Lily Geraldine Huamán Huifac,
Procedencia:	Elaboración de las autoras
Administración:	La información será evaluada por las autoras
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Jueces especializados en lo civil y familia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Significación:	C1: Vulneración de los Derechos Fundamentales SC1: Derecho a la igualdad SC2: Derecho a la paternidad SC3: Derecho a la familia

	<p>C2: Imposibilidad del registro de identidad del menor</p> <p>SC1: Técnicas de Reproducción Asistida</p> <p>SC2: Madre que no ejerce la maternidad</p>
--	--

4. Soporte teórico

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Definición
Vulneración de los Derechos Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Derecho a la paternidad - Derecho a la familia 	Las transgresiones de los derechos primordiales privan a una persona de la oportunidad de disfrutar de las libertades y oportunidades que tiene.
Imposibilidad del registro de identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Reproducción Asistida - Madre que no ejerce la maternidad 	En el campo jurídico, se determina como aquel impedimento a un sujeto a ejercer sus derechos y obligaciones, siendo esta el registro de identidad en RENIEC.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento “La Guía de entrevista para obtener información acerca del proyecto de investigación titulado: Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”, elaborado por Mónica Celeste Real Díaz y Lily Geraldine Huamán Huíñac en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** Vulneración de los Derechos Fundamentales
- **Objetivos de la Categoría:**
 - **Objetivo General:** Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño.
 - **Objetivos Específico 2:** Analizar el tercer supuesto del art. 21 del CC donde se le imposibilita al padre registrar la identidad del niño

CATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los Derechos Fundamentales	1	4	4	4	
	2	4	4	4	
	3	4	4	4	
	4	4	4	4	
	5	4	4	4	

	6	4	4	4	
--	---	---	---	---	--

- Segunda Categoría: Imposibilidad del registro de identidad del menor
- Objetivos de la Categoría:
 - Objetivo Específico 1: "Describir las causas por las que el padre peticiona registrar la identidad del niño".

CATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad del registro de identidad del menor	7	4	4	4	
	8	4	4	4	
	9	4	4	4	
	10	4	4	4	


Firma del evaluador

DNI
42925333

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **2° Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadoq@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Carlos Enrique Plasencia Cruz

Fecha y hora:

01-08-2023
03:30pm.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Sur

[Signature]
Dr Carlos E. Plasencia Cruz
J E Z
SEGUNDO JUZGADO CIVIL - CHIMBOTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **3° Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreal@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgado@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: Kelly Jocy Cabanillas Oliva

Fecha y hora: 14/08/2023



Dra. Kelly Jocy Cabanillas Oliva
JUEZA DEL P. JUERGA ESPECIALIZADO CIVIL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **4° Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Díaz Mónica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreal@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgado@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: *CARLOS ALBERTO CIPRIANO PICHÓN*

Fecha y hora: *31 agosto 2023*


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Dr. Carlos Alberto Cipriano Pichón
JUEZ
4º JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
Corte Superior de Justicia del Santa

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huifac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **1° Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadoq@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: *Milagros Irma Nieves Jara.*

Fecha y hora: *03/10/2023*
05:00 p.m.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **2° Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No Maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadog@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: *Sheila Susan Beuets, Montero*

Fecha y hora: *4/10/023 9:39 AM.*



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **4° Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgado@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: *Gueldt Paula Benites Torres*

Fecha y hora: *21/09/22 15:00 Horas.*



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **1° Juzgado Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadog@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: Sheila Isabel Jásquez Arroyo.

Fecha y hora: Chimbote 12 octubre 2023



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño”.

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”, cuyo objetivo es “Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **2° Juzgado Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadog@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Jonathan Paul Urrutia Méndez

Fecha y hora:

5/10/23

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**
Tribunal Superior de Justicia del Sur

Jonathan Paul Urrutia Méndez
JUEZ (S)
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huifac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del **3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Santa

Abg. Dora Patricia Santillán Sarmiento
AUC20 (R)
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Calle Corporativo de Familia

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mread@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgadog@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos: *Dora Patricia Santillán Samiento*

Fecha y hora: *18/09/2023*


Abg. Dora Patricia Santillán Samiento
JUEZA (R)
Juzgado de Paz Letrado de Familia
10.ª Circunscripción de Familia

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Investigador (a) (es): Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño", cuyo objetivo es "Determinar qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".

Esta investigación es desarrollada por estudiantes del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Describir el impacto del problema de la investigación: ¿Qué derechos fundamentales del padre se vulneran, al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar la identidad del niño".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de la **Sub Dirección de Recursos Registrales** de la **RENIEC**. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las **investigadoras:** Real Diaz Monica Celeste y Huaman Huiñac Lily Geraldine, **email:** mreald@ucvvirtual.edu.pe y lghuamanh@ucvvirtual.edu.pe y **Docentes asesoras:** Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette y Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia, **email:** fdelgado@ucvvirtual.edu.pe y mojedac@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Fecha y hora:


Roberto Tang Martinez
DNI. 07877933
07/09/2023

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 22 de junio de 2023

OFICIO N° 062-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

TRAMITE DOCUMENTARIO	
GERENCIA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	
10 JUL. 2023	
HORA: 12:32	FOLIO N°: 1
EXPEDIENTE:	RECEP.: []
L.D.S.A. []	

Presente. -

ASUNTO: ENTREVISTA A 3 JUECES ESPECIALIZADOS EN CIVIL Y 3 JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, **REAL DÍAZ MÓNICA CELESTE Y HUAMÁN HUIÑAC LILY GERALDINE**, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO”**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 31 de julio de 2023

OFICIO N° 078-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

TRAMITE DOCUMENTARIO	
GERENCIA ADMINISTRACIÓN DISCRITRAL	
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	
31 JUL. 2023	
HORA: 5:15	FOLIO N°: 1
EXPEDIENTE: 3379	RECEP:
La recepción no es señal de conformidad	

Presente. -

ASUNTO: REPORTE DE CASOS DE PADRES QUE HAYAN SOLICITADO REGISTRAR LA IDENTIDAD DE SUS HIJOS SOLO CON SUS APELLIDOS A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA DESDE EL AÑO 2016 AL 2023, POR HABER SIDO NEGADO DICHA INSCRIPCIÓN EN RENIEC.

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, **REAL DÍAZ MÓNICA CELESTE Y HUAMÁN HUIÑAC LILY GERALDINE**, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 31 de julio de 2023

OFICIO N° 076-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**CARLOS HUMBERTO LINO MARCHENA
JEFE OFICINA REGIONAL RENIEC**

Presente. -



ASUNTO: ENTREVISTA AL JEFE DE RENIEC DE CHIMBOTE

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, **REAL DÍAZ MÓNICA CELESTE Y HUAMÁN HUIÑAC LILY GERALDINE**, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Méndez
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CARLOS HUMBERTO LINO
MARCHENA**
Jefe Oficina Regional 5 - Chimbote
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
LINO MARCHENA Carlos
Humberto FAU 20205813620 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 17:18:28-0500

Chimbote, 08 de Agosto del 2023

OFICIO N° 000416-2023/DSR/ORG5CHIM/RENIEC

Señor
TEATINO MENDOZA NATIVIDAD
Coordinador del programa Académico de derecho filial Chimbote
Universidad César Vallejo
Presente .-

**Asunto : CONFIRMACION DE ENTREVISTA AL JEFE DE RENIEC DE
CHIMBOTE**

Referencia : Oficio No. 076-20237EAD-UCV-CHIMBOTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar mi confirmación de entrevista al Jefe de RENIEC de Chimbote, quién gustoso los atenderé, el día de mañana 09 de Agosto de 2023, a horas 15.00.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

CLM/mdg.

09-08-23

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 07 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 122-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

CARLOS HUMBERTO LINO MARCHENA
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE LA RENIEC
Presente. -



**ASUNTO: REPORTE DE
PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR
PADRES QUE DESEAN REGISTRAR A
SUS HIJOS SIN LOS APELLIDOS DE
UNA MADRE DESDE 2018 A 2023 EN
LA REGIÓN ANCASH, ANEXANDO
LOS EXPEDIENTES DE LOS MISMOS.**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **REAL DIAZ MONICA CELESTE Y HUAMAN HUIÑAC LILY GERALDINE** a fin de que pueda realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Tratino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 20 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 151-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**ROBERTO MARCOS TANG MARTINEZ
SUB DIRECCION DE RECURSOS REGISTRALES CIVILES DE RENIEC**

Presente. -



**ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA AL
ENCARGADO DE LA SUB DIRECCION
DE RECURSOS REGISTRALES
CIVILES DE RENIEC**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **MONICA CELESTE REAL DIAZ Y LILY GERALDINE HUAMAN HUIÑAC** A fin de que pueda realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO"**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatinos Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 05 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 107-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

JEFATURA REGIONAL DE RENIEC – CHIMBOTE
CARLOS HUMBERTO LINO MARCHENA
Presente. -



ASUNTO: SOLICITO EL EXPEDIENTE DEL CASO
RICARDO MORAN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **MONICA CELESTE REAL DIAZ Y LILY GERALDINE HUAMAN HUIÑAC** a fin de que pueda realizar dicho requerimiento. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: **"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA
Sub Director de Vínculos y Archivo Registral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
PUCH PARDO FIGUEROA Jorge
Antonio FAU 20295813620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 09:27:19-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 16 de Octubre del 2023

OFICIO N° 000451-2023/DRI/SDVA/RENIEC

Mg.
NATIVIDAD TEATINO MENDOZA
Coordinador
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO – FILIAL CHIMBOTE
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Presente.-

Asunto : SOLICITO EL EXPEDIENTE DEL CASO RICARDO MORAN.

Referencia : OFICIO N° 107-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE (22/09/2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez dar respuesta en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita al RENIEC, *se brinde las facilidades necesarias al alumno de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho MONICA CELESTE REAL DIAZ Y LILY GERALDINE HUAMAN HUIÑAC* a fin de que pueda realizar requerimiento del expediente indicado en el asunto; con fines de la investigación que realiza el alumno para su Tesis titulada: **"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PADRE AL ESTAR IMPOSIBILITADO DE REGISTRAR LA IDENTIDAD DEL NIÑO"**.

Sobre el particular, hacemos de conocimiento que, la Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral de la Dirección de Registros de Identificación conforme a su competencia funcional, tiene a cargo el servicio de atención de solicitudes de información registral de acuerdo al procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC, en lo concerniente al ítem 43 sobre *Emisión de Copias de Documentos Registrales Archivados*, a través del cual se emiten copias en formato digital (con firma digital) de documentos existentes en el Archivo Registral del RENIEC, títulos archivados y documentos de sustentos de inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales o de los Registros Civiles Incorporados al RENIEC.

Al respecto, corresponde precisar que, en el procedimiento de atención de información registral a los ciudadanos prevalece el tratamiento de la **información reservada** según lo regulado en el **Artículo 4** del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de

1 REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM Y SUS MODIFICATORIAS.

Artículo 4.- *Cualquier persona puede solicitar certificaciones de las inscripciones efectuadas, de los títulos archivados que las sustentan, así como de los Archivos Personales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4A, las que serán expedidas de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV de este Reglamento.*

Artículo 4A.- *Conforme a lo descrito en el numeral 5) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27306, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, constituye información confidencial:*

a) La señalada en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 22 del presente Reglamento.

(...)

El acceso a la información señalada en el párrafo anterior se realiza conforme a la normativa de la materia relacionada en materia de datos personales y transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 22.- En el acta de nacimiento se inscriben:

a) El nacimiento

(...)

b) La paternidad o maternidad declarada por resolución judicial firme.



Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y sus modificatorias; asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 27** del 2º Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS respecto al **tratamiento de los datos personales de menores**.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa legal acotada y al observarse que las personas **MONICA CELESTE REAL DIAZ** y **LILY GERALDINE HUAMAN HUIÑAC** no acreditarán ser titulares de la información reservada contenida en el expediente requerido, **no es procedente** efectuar la atención de lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

C.c. DRI, DSR

Exp. N° 45500-23
Proveído N° 3406

(JPP/ccm)

² **REGlamento de la Ley N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APROBADO CON DECRETO SUPLENTO N° 003-2013-JUS**

Artículo 27.- Tratamiento de los datos personales de menores.

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **TQsjxim2rW**

ANEXO 5: RESULTADO DE SIMILITUD DEL PROGRAMA TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=2207323263&student_user=1&s=1&u=1126331119&lang=es

feedback studio MONICA CELESTE REAL DIAZ TESIS BLACK.docx

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Vulneración de los derechos fundamentales del padre al estar imposibilitado de registrar solo con sus apellidos, la identidad del niño"

AUTORES:

Huaman Huiñac, Lily Geraldine (orcid.org/0000-0001-5426-4341)
Real Diaz, Monica Celeste (orcid.org/0000-0003-2034-1147)

ASESORES:

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)
Mg. Ojeda Chu, Mariana Lucia (orcid.org/0000-0002-3504-8034)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Resumen de coincidencias

14 %

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.unapiquitos... Fuente de Internet	<1 %
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 66 Número de palabras: 25026 Versión solo texto del informe | Alta resolución Activado

ANEXO 6	
Pleno Sentencia 423/2023	
Materia:	Don Ricardo Morán Vargas presentó un recurso de agravio inconstitucional en defensa de sus hijos E.M y C.M, impugnando la Resolución 4 emitida el 23 de noviembre de 2022 por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual declaró la improcedencia de la demanda.
Antecedentes:	El 27 de diciembre de 2021, don Ricardo Morán Vargas presentó una demanda de amparo contra el Reniec con el objetivo de anular las resoluciones regionales 291-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC y 288-2021/GOR/JR10LIM/RENIEC, ambas fechadas el 27 de mayo de 2021. Dichas resoluciones declararon la improcedencia de los recursos de apelación contra las resoluciones registrales 109-2021-ORSBORJ-JR10LIM-GOB/RENIEC y 110-2021-ORSBORJ-JR10LIM-GOB/RENIEC, del 11 de marzo de 2021. Estas últimas resoluciones, a su vez, consideraron improcedentes las solicitudes de inscripción administrativa del nacimiento de sus hijos menores, E.M. y C.M., sin incluir el apellido de la madre. Como resultado, solicita la inscripción administrativa del acta de nacimiento de sus hijos para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y convencionales.
Principales Fundamentos establecidos por el TC:	<p>Fundamento 9: Todos los derechos del niño reconocidos en la Norma Fundamental deben interpretarse en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros instrumentos internacionales, formando un bloque de constitucionalidad de los derechos del niño.</p> <p>Fundamento 16: Según el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho desde ese momento a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Esto implica que, en ciertos casos, como los niños en situación de abandono, puede no ser posible conocer el nombre de los padres, pero esta situación no debe impedir el registro de su nacimiento. Un niño sin registro es un niño sin derechos.</p> <p>Fundamento 25: La base normativa de esta regla se deriva de la interpretación conjunta de los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificados por la Ley 28720. El artículo 20 establece la regla general de que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre. Por otro lado, el artículo 21, en su último extremo, permite que cuando la madre no revele la identidad del padre, pueda inscribir a su hijo con sus apellidos. En consecuencia, queda claro que, si el padre no revela la identidad de la madre, no podrá inscribir a sus hijos con sus apellidos.</p> <p>Fundamento 42: Un trato discriminatorio basado en el género (aplicado solo a los padres) resulta innecesario para proteger los</p>

	<p>derechos del niño al nombre, identidad y conocer a sus padres. Aunque el legislador tiene la facultad de desarrollar estos derechos fundamentales, el método adoptado no puede ser discriminatorio. En este caso, el tratamiento diferenciado, que impide al padre registrar a su hijo si no revela la identidad de la madre, no supera la prueba de necesidad, vulnerando el principio de proporcionalidad y, por ende, el derecho a la igualdad. Se declara como inconstitucional.</p> <p>Fundamento 54: Es crucial que un niño conozca la identidad de ambos padres, pero el Estado no puede condicionar el registro inmediato y los derechos del niño al conocimiento de la identidad de ambos progenitores. Es necesario distinguir entre inscribir a un menor (protegiendo el derecho al nombre y a la nacionalidad) y reconocerlo (protegiendo el derecho de filiación). Se exhorta al Poder Legislativo a permitir que un padre inscriba a sus hijos con sus apellidos sin revelar el nombre de la madre y establecer un sistema para que, posteriormente, el niño pueda conocer la identidad del otro progenitor.</p> <p>Fundamento 55: En cuanto a los apellidos de los menores, al aplicar el principio de proporcionalidad como igualdad, se identificó una medida estatal alternativa para facilitar la inscripción inmediata del niño. Se propone extender la regla del artículo 21 del Código Civil al caso de un padre en la misma situación que una madre. Se ordena al Reniec inscribir a los menores E.M. y C.M. con los apellidos de su padre, Ricardo Morán Vargas.</p>
--	---

ANEXO 7	
Proyecto de Ley N° 5808/2023-CR	
Fórmula Legal:	Ley que modifica el D. Leg. 295 del Código Civil que autoriza la inscripción y reconocimiento de la identidad nacional de menores nacidos a través de fecundación in vitro o asistida.
Contexto Real:	La falta de una normativa precisa en el Perú crea ambigüedad en el reconocimiento de la identidad nacional de los menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. Esta carencia normativa conlleva diversos inconvenientes tanto para los padres como para los menores. En primer lugar, la falta de claridad legal puede resultar en problemas legales y procesos prolongados debido a interpretaciones contradictorias, como la incertidumbre sobre la filiación o la necesidad de revelar la identidad de los donantes durante la inscripción del nacimiento. En segundo lugar, esta laguna legal puede dificultar la inscripción de estos niños en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), afectando su bienestar y derechos al comprometer el reconocimiento de su identidad nacional.

Contenido del Proyecto de Ley:	<p>La aprobación de esta ley se presenta como una necesidad imperativa para alinear la legislación peruana con una realidad ya arraigada en nuestra sociedad. Su promulgación representaría un avance significativo hacia una legislación más equitativa, inclusiva y en sintonía con los avances científicos y las necesidades humanas en el ámbito de la reproducción y la familia.</p> <p>La propuesta de ley introduce modificaciones esenciales al artículo 21 del Código Civil, con el objetivo de adecuarlo a las nuevas dinámicas de la reproducción asistida y asegurar la protección de los derechos de los menores concebidos por estos medios. La modificación del artículo 21 busca facilitar la inscripción de los menores nacidos fuera del matrimonio mediante técnicas de reproducción asistida, creando así un marco legal coherente con las realidades contemporáneas en la formación de las familias.</p>
---------------------------------------	---

ANEXO 8	
EXP. N° 09332-2006-PA/TC	
Materia:	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Armando Shols Pérez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 273, su fecha 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.
Antecedentes:	El 23 de septiembre de 2003, el demandante presenta una acción de amparo contra el Centro Naval del Perú, solicitando que se otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carné familiar en calidad de hija en lugar de un pase de invitada especial. Alega que esta distinción constituye discriminación y vejación hacia él como socio, afectando su derecho a la igualdad. Indica que, en años anteriores, la institución proporcionó el carné familiar a los hijastros sin problema alguno, considerándolos como hijos. Sin embargo, durante un proceso de recarnetización dirigido a socios y familiares, solo se entregaron a titular, esposa e hija, negándose la entrega a su hijastra, quien no fue reconocida como hija del socio.
Principales Fundamentos establecidos por el TC:	<p>Fundamento 4: El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, imponiendo al Estado y a la comunidad la obligación de brindarle protección. De manera similar, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza a hombres y mujeres, sin restricciones basadas en raza, nacionalidad o religión, el derecho a casarse y fundar una familia, la cual tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.</p> <p>Fundamento 9: Desde la perspectiva constitucional, la familia, al ser un instituto natural, se ve afectada por los cambios sociales y jurídicos, como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación</p>

del divorcio y las migraciones hacia las ciudades. Estos factores han llevado a la formación de estructuras familiares distintas a la tradicional, como las surgidas de uniones de hecho, las monoparentales y las llamadas familias reconstituidas.

Fundamento 18: Es esencial considerar aspectos como la protección de la familia y el derecho a fundarla, más allá del simple acto de contraer matrimonio. Este derecho implica tutelar la organización familiar, protegiéndola contra posibles daños y amenazas, tanto del Estado como de la comunidad y de los particulares. Tratados internacionales de derechos humanos, incorporados al derecho nacional según el artículo 55 de la Constitución, respaldan esta facultad.